

Elaboración de la memoria

Elaboración de la memoria

Elaboración de la memoria

Elaboración de la memoria

Elaboración de la memoria

Elaboración de la memoria

Elaboración de la memoria

Elaboración de la memoria

Villanueva 26 de Enero de 1881.

Nº 1525

Que don Juan Vicente Lanza y Alite y
 Juan Pego Remolito etc con la cala-
 dad de marido de Francisca Lanza
 vecino de dicha villa de Villanueva. Que
 por cuanto don Cristóbal Millan
 viudo de Juana Lanza, don Millan y
 Pego y don Juan Salazar conyugue me-
 ritos convecinos vecindades a for-
 ses de Manuel Alite y don Juan
 Lorenzo también conyugue de una mis-
 ma vecindad para de y sus herederos
 don Juancho, una finca situada
 en el camino de la referida villa
 y Puente del Puente, llamada el
 Mar de Salero con todas sus con-
 sas, tenida, cosechas, cañales,
 prados y tierras cultas e incultas,
 de arbores, juncos de cabida poco
 mas o menos, lindante uno con otro
 y todo junto con terreno de la Ma-
 ría del Convento, con los de cabida
 don Juan y la finca



GOBIERNO
 DE TERUEL
 ARCHIVO
 HISTORICO

por y obligaciones que abajo se ex-
presan, y por el precio de 3200.
laquevas a mas de los Capitales de
los censos lictibles que en su po-
der se otorgaron habian recibido, me-
diante Carta de gracias que para
si y sus habientes derecho se re-
cobaron de poder lictivo, redimir
y quitar dicha Maria dando y
entregando a los referidos Com-
padrones o a la mayor el indicado
precio y los Capitales de los censos
que hubieran lictido en una solu-
cion y pago, y esto con moneda so-
nante de oro o plata fiena me-
nuda y papel moneda; como todo
mas por extenso resulta de la ex-
cristura de venta otorgada por la
ordenacion vajo el dia 26 de Julio de
1821, y por el Excmo. lo presente
testificante recibida y certificada
de que soy fe. Y por quanto D. Joaquin
Mellan habiente derecho de los citos
por deducidos, usando de dicha carta

de gracias, nos ha requerido para que
recibamos el precio arriba expuesto
y le otorguemos la correspondiente
de setenta y de la correspondiente Ma-
ria y reconociendo sus justas reque-
reron: Por tanto haciendo acorda-
do a merced favor el derecho de la
nombrada Maria de grado de testi-
ficador de setenta y de y en favor
del mencionado D. Joaquin Mellan,
para ser de a favor a la arriba ex-
presada Maria llamada el Mar de
Joleas con sus cosas tierras enli-
tas e incultas y demás agnecados a
ella tocantes y pertenecientes, y en
el mismo precio de las 3200. figuren
los largos siguientes: (Se inventarian
los mismos que se contienen en la ad-
riba calendarada Excm. de ventas) Sepa
toda en forma esta Excm. por D. Joa-
quin Mellan y Julian. Ya su cum-
plim. otorgantes y aceptantes obli-
gan sus personas y bienes a: D. Joaquin
Juan Simon Martin, Emmanuele y
Agustino Mellan quienes dan y
ca de papel, ambos

2.^a Villanueva 28. de Enero de 1851.

Los Señores D. Joaquín Millán y Julián, y María Hanes, Coninques, labradores y vecinos de dicha Villa, de grado &c. testificamos &c. vendemos a y en favor de Juan Proyo Benedito y Francisca Lacera Coninques, Vicente Lacera y Olite, y Fabrice la Monello, tambien Coninques nuestros convecinos, para ve &c. a saber es en cuatro cahices y una trío bariellas de trigo de renta anual, incluidas en ellos las ocho bariellas de trigo perpetuo que pagabamos al difunto D.ⁿ Vicente Blasco, impuestas y cargadas sobre nuestra Maria llamada el Mol de Salero y que compraron al mismo Sr. Lacera y Maria Olite su ahora difunto Padre, mediante Escritura otorgada a su favor en V. de Noviembre de

1822, ante mi el Excmo la p^{re}3
te Testificante, cuyo trigo medida comun y ordinaria de estas referidas Villas pagaremos a los mismos y habientes su derecho en el dia de San Miguel de Setiembre de cada un año mientras nosotros la otorgantes o los nuestros no los enagoramos y cancelamos, firmos de todo grabamen y responsabilidad: Por precio de 7500 rs. vn, los cuales &c.
Mediante Carta de gracia que para nosotros dichos otorgantes y habientes nuestro derecho nos reservamos de poder librar, reducir y quitar dichos cuatro cahices y cuatro bariellas de trigo siempre y cuando nos pareciere dando y entregando la referida cantidad a los compradores, o los suyos de una vez, en morada de...
oro o plata, con



la Partida de la Montañera, à la
Fuente de Salcedo del mismo Ter-
mino, que confrontan el uno con
el otro, y juntos con Justo Alan-
tiz, y Joaquin Escobedo, sean
por toda de censo de ^a. Por precio
de 4280 d. vñ; los cuales ^a. y nos
obligamos à toda mala voz de ^a.
y à su cumplimiento. To ^a. Large de ^a.
Jes. Juan Simon Martin, Arana-
ense, y Estevan Picento Navarro,
Capelero, reing de Villanueva.

2.^a Villanueva 8. de Febrero de 1784.

Que doctores Jové, y Salvador Franco y
Jandos, hermanos Labradores, y veci-
nos de la Villa de Lacañada de Be-
notambis, y al presente hallados
en esta de Villanueva, à quien el co-
noso: Atendido y considerado à que
Juan Rojo y Zapatero, vecino que fue
de la misma se cargo y original.

mente impuso un censo de 408 d. ⁵
moneda faguera de anual pension
à favor del degado de ^a. Antonio Ca-
lar, por precio de 3408 de dicha mo-
neda de principalidad, sobre su ha-
sona y bienes muebles y sitios ha-
bidos y por haber y especialm^{te} bi-
potico una Alameda situada en la
Partida de Palomita termino de Vi-
llanueva con todas sus lavas y
tierras cultas e incultas à ella
tocantes y pertenecien. lindante
con tierras de otra Alameda del
mismo que fue de Domingo Rex-
aco, otra de D. Tomas Beneyto,
vías publicas, y el Rio de Palomi-
ta, mediante carta de gracia qe.
para si, y los suyos se reservó de
poder adquirir dicho censo en
cuatro linciones, como es de ver
de la Escritura en su favor otor-
gado en 13 de Julio de 1783, y por el

Dono Molina Escribano de S. M.
Domiciliado en dicha Villa, ter-
tificada: Y por cuanto en virtud
de la legislación vigente reca-
yeron parte de las rentas de di-
cho Legado en Pedro Tori Blasco
nuestro convecino, y entre ellas
el recitado censo, y teniendo Tori
Juanro Escribano de nuestra Padre
igual de recibo por estar al mismo
grado de parentesco con el funda-
dor, se convinieron partes entre
ambos las precitadas rentas, se-
gun resulta de un papel privado
que otorgaron en Lacañada a 17 de
Diciembre de 1827, y obra en nues-
tro poder, a que nos referimos:
Que a consecuencia de correspon-
deanos por el fallecimiento del re-
citado nuestro Padre la parte q.
se adjudicó al mismo, componien-
dose en ella el calendario anual:

Y atento a que Juan Poyo Benedicto
Labrador y vecino de la presente Vi-
lla de Villanueva, como dueño y le-
gitimo poseedor de la Heredad
especialm.^{te} obligada llamada en
la actualidad el Char de Millan,
confinante con otra del propio q.
también fue del referido imperan-
te, la de D. Lamberto Beneyto, vi-
ar publicas, y el Prio de Palamita,
valendose del derecho de dichas
rentas de gracia, nos ha dado y en-
tregado 1500 rs. en que nos hemos
convenido por el capital de 132 rs.
vellon que actualm.^{te} paga cada
año de pensión por el nombrado cen-
so, con motivo de lo contenido en la
Exceutiva otorgada por el nomi-
nado Pedro Tori Blasco, y su con-
sorte Maria Para Caballero, el
dia 5. de Junio de 1826.

domesticado en Villanueva de los
Pinos, testificado, y no ha pu-
dido su cancelacion: Por tanto,
reconociendo su jura su preten-
sion, de grado & testificador &
conferamos haber recibido del re-
ferido Juan Poyo Benedicto los
expresados 1500^{rs}. vñ. por la princi-
palidad, segun queda mencionado
y pensiones devengadas hasta el
presente del nombrado censo y a
ellos le otorgamos apoca y carta
de pago, y en su consecuencia de-
claramos por recibido el referi-
do censo y por libre de responsa-
bilidad a los bienes y herencia es-
pecial y generalm^{te} obligados a su
pago & con condicion, que si en lo
sucesivo volviere el Pío Legado
mencionado a su primitiva inv-
estido, no debamos responder de
excecion mas que de los 1500^{rs}. vñ.

expresados, y lo mismo en cualquie-
ra otra eventualidad. Tengo
cumplim^{to} obligamos nuestra
Racional y bienes de & Lange &
Tef. Jori Payer y Sangre, Papelero,
y Ramon Payer, Pastor, veci-
nos de Villanueva

5.^a Villanueva 3. de Marzo de 1831.

Jue Notario Cleto Payer, vecino de
la Villa de Pitarque, y Maria Pa-
cuala Payer, viuda de Jori Payer y
Poyo vecinas de la de Villanue-
va hermanas del mismo, simul
el insolidum, de grado & testi-
ficador & cedemos renunciando
y transparamos valida y chican-
mente a y en favor de Pascual
Allanquer, vecino de la de Villan-
ueva de los Pinos, todo el dere-
cho que tenemos y podemos te-
ner en linea de parentesco por
nuestro difunto padre Jori Payer

Poner á los bienes y rentas que
constituyen el Pío Legado fundado
en dicha Villa de Villanueva por
Juan, y Barbara Balaguer, veci-
nos que fueron de dicha Villa, y su
capital asciende á 3008 valencian.
cuya cesion y renuncia hacemos
por la cantidad de 1000 d. vñ. que
conferamos hacia recibidos del re-
ferido Patronal Marques, y de ellos
se otorgamos apoca y carta de
pago. Con condicion, que si por orde-
nes posteriores volviere la fundaci-
on de dicho Pío legado á su primi-
tivo estado, no excavamos el deac-
ho que nos compete. Te con esto d.
y á su cumplimiento. To de a. Lange & a.

Teff. Juan Poyo y Liriano, Fabrican-
te de navajas, y Joaquin Poyo y Lir-
iano Tejedor de Villanueva

6.^a Villanueva 7. de Mayo de 1854.

8

Jos. Horacio D. Ramon Caxelles, y
D. Miguel Sancho, Procs. Religio-
sos concurridos residentes en la
referida Villa, el primero con la
calidad de Regente la casa de ill-
mas de la misma, y el segundo co-
mo Regente auxiliar de ella á
quien conozco, sin rebasar los
denos Procs. & a. nombamos en
talos á D. Manuel Salas, y D. C.
Dro Linares, Procs. Beneficiados
de la Iglesia Parroquial de Santia-
go de Zaragoza, auventes & a. para
que en nuestros nombres & a. puedan
pasear finitos ó de por si antes
cualquiera Patronos y dependien-
cia, ya sean particulares ó espe-
ciales, ó del Gobierno de V. M. y re-
ciban y cobren cualesquiera suma
y cantidad de dinero, que no exee-
dan de once mil reales en un
dientos á la Congregacion

arignada à los de nuestros clare por
el exparado Gobierno y Superiores
disposiciones vigentes; avidein la
Potacion que corresponde à esta ple-
sia Parroq. por raron de culto, ha-
ciendo al efecto cuantas diligencia-
as se requirieran y sean necesari-
as de a. y prometernos habea por fin.
me de a. bajo obligacion que hacemos
de todos nuestros bienes y rentas,
creditos, concludimento de a. Laaga de
Teff. M.º Joaquín Temprado Pbro. Be-
neficiado de la Parroq. de Villar-
luengo, y Juan Catín, Carpintero,
vecino de la orisima.

7a Villanluengo 14 de Mayo de 1854.
Que doctores Joaquín Escob. y Juana
Esc. Coringer y vecinos de dicha Villa, de
grado de a. certificamos de a. vendemos à y
en favor de Pedro Mañer, y Joaquina
Lopez, tambien Coringer y vecinos de
la propia, para si de a. à sacar una
hecta de un jornal de tierra en re-

9
gadio y medio jornal en secano, pero
mas o menos con su lavita y corral
de ganado, situada al Puente de la
Villa de este termino, que compran-
sa uno con otro y todo junto con tier-
ra de Francisco Temprado, sacre,
Paso de ganado, el Prio y Comung
con todas sus entradas y salidas
uvos, derechos y exidencias, y con
condicion de que mientras amba-
otorgantes vivamos, no han de con-
tarse anualmente los comprado-
res y los suyos, una baxilla de pi-
dia, dos baxillas de panero, y diez
y seis axobas de patata; franca
de todo censo y responsabilidad.
Por precio de 226 libras valenc.
Las enales de a. Nos obligamos à la
eviccion de mala vor. La mump. de a.
Teff. Miguel Ferrero Labrador, y Tori-
Perez y Jaque Colero vecino de
la Villa de Villanluengo.

8^o En las Lomas de Palomita Partida del Sa-
ladas termino de Villavieja a 13 de
Marzo de 1856.

Que nosotros Jari Oben, Labrador, y Barba-
ra Salve, Coningos y vecinos de Tron-
chon, de grado de. Certificamos de. vende-
mos a y en favor de Juana Poyo y
Allora, Soltera, vecina de la misma,
para si de. a saber un cahin de tri-
go de renta anual, medida comun y
ordinaria de dicha villa, pagadero
en el dia de S.^o Miguel de Setiembre
de cada un año mientras no lo lu-
gamos y cancelamos nosotros los ven-
dantes y habientes de derecho,
franquese toda responsabilidad y
contribucion ordinaria y extraor-
dinaria: Por precio de 200 valen-
tas enales de. a poca de. Mediante
canta de gracia que nos renova-
mos para si y habientes de derecho, de
poder y ordinario dicho cahin de trigo
siempre que nos pareciere, dando

10
y entregando a dicha compradora y
los suyos, de una vez, otra tanta can-
tidad como la del precio referido, en
moneda sonante de oro, o plata con
exclusion de calderilla, y toda clase
de papel, en cuyo caso deberan otor-
gar a nuestros favor la correspon-
diente Escritura de retroventa. Y a
su cumplimiento. Obligamos nuestros
Personas y bienes muebles y sitios,
hacidos y por hacer, y en especial
una heredad que tenemos y posee-
mos en el termino de dicha villa
de Tronchon, llamada el Parrali-
co, lindante con Tierra de Tornal-
lo, Santa Fe Torro, Paso de
Plano, San Juan Torro, Paso de
garrado, y camino de la Remuela,
que es la que hipotecamos para el
pago de dicho cahin de trigo de.
Jari Oben y Allora, y Jari Oben y Allora,
Labradores y vecinos de Tronchon.

En dicha Partida y Trámino el mi-
mo día 13 de Marzo de 1851.

Que nosotros José Obón y Mateo La-
brador, Francisco Obón, y Gregoria
Carrick, Coninaga, Padre, hijo, y
nuestro respectivo, vecinos de la
Villa de Tronchon, á quienes comen-
co, de grado de certificador de ven-
demos á y en favor de Joaquín Ta-
layano y Bueno, también Labrador
y vecino de la misma, á saber de
un trozo de ocho jornales de tier-
ra culta e inculta poco mas ó
menos que tenemos señalado con
cinco lizas, situado en la Par-
da de la Hacienda de Palomita,
Trámino de dicha Villa de Tron-
chon, lindante con tierras de
José Obón y Agona, con las del com-
prador, á saber de nosotros los ven-
dedores, Paso y camino de Carra-

viera; franco de la precio de 12000.
vellon, los cuales á época de. Me-
diante Carta de gracia que para
nosotros los otorgantes y habientes
derechos nos acordamos de poder
redimir dichos ocho jornales de
tierra siempre que nos parecie-
re, con la circunstancia de que
si lo hacemos después del día 25.
de Marzo, ha de levantar la cor-
da del año siguiente el refini-
do comprador, ó la suya, y la po-
dermos hacer entregando á los in-
mos diez cahises de trigo de una
vez, ó el precio referido en me-
talico á nuestra elección y vo-
luntad, y en cualquiera de am-
bos casos debamos otorgar á nues-
tro favor la correspondiente
de retroventa.

denos à favor del mismo Joaquín
Talayeras y Bueno, y habiéndose
de hecho, el aprovechamiento de
las tierras que producen diez
journaler de tierra poco más ó
menos de nuestra pertenencia
situada en la citada Hombria
de Palomita, contigua à las ocho
antiguas, y dentro de las mil.
más confortaciones, que deman-
daran tres millones colocados
dentro el término de las tierras
del nombrado Compadon en de-
rechos à favor de la Maria de
La Torre y ya, ó Siganta del ter-
mino de Villanueva, fran-
cos &ª y con condicion de que no
podremos adquirir nada en di-
chos diez journaler de tierra, y
caso de adquirir alguna porción

12
de ella, ha de ser para aprove-
charnos nosotros la vendiendo
ó la nuestra de sus produc-
tos, pero por ningun concepto
podemos darla à media en todo,
ni en parte alguna ~~de ella~~
ninguna otra persona: Por pre-
cio de 2000 d. vñ. los cuales &ª apro-
pia &ª. Mediante tambien can-
ta de gracia que nos reservang,
y podemos usar librem^{te} de ella,
siempre que nos parezca, y con
separacion de la anterior, dan-
do y entregando al Compadon,
ó la rega, de una vez, y en meta,
sico los 2000 d. vñ. del precio refe-
rido, en cuyo caso han de otorgar
à favor nuestra, y habiéndose de
hecho la correspond. ^{te} Esna. de
setenta. ^{ta} En su cumplimiento.

obligamos nuestras personas y
bienes muebles y sitios de
Terr. Jori Obon y Argona, y Jori Obon,
Labrador, y vecinos de Tronchon

10. En la villa de La Torre Saltillo
Termino de Villanueva a 15 de
Marzo de 1851.

Jos. Novatos Antonio Proyo, y Jose
fa Maxim Coringet y vecinos de
la villa de Lacanada de Bena.

Tandem, de grado etc. Certifico.
Don etc. vendemos a y en favor de

Miguel Bete y Figueroa y doni.
la misma tambien Coringet y ve
cinos de Villanueva, para vista

a saber ex un Huerto cerrado
de pared, de medio jornal de tier
ra poco mas o menos, que noso.

tra Terreno y poseer en la
Partida de la Sierra raja Terro.
de dicha villa de Villanueva

13
que confronta con Terreno de los
vendedores por toda parte, y
con todas sus entradas y salidas
mos, siega y sembramientos, Juan
co etc. Por precio de 1660 rs. con
los cuales se apoya etc. Ya lo
cumplim. To de dange etc.

Teff. Ramon Herrero Labrador y
Ramon Soriano Davaa Equi
labon vecinos de Villanueva

11. Villanueva 30 de Marzo de 1851.

Jos. y Miguel Herrero y Peaces, sol. de
dite Partes mayor de veinte y cin
co años de edad, vecinos de dicha
villa, a quien doy fe conocho. etc.

dicen y considerando los buenos
servicios y faenas que tengo re
cividos y me estan haciendo com.

tantino Proyo y Peaces, mi her.
mano Matiano, y Josefa Valfas
gon su conorte, vecinos de la mis.

ma villa, y con el fin de aver
GOBIERNO
DE ARAGON

mi sustento siempre y cuando me
imposibilita para ejercer dicho
mi oficio, tengo por muy confor-
me el hacer renuncia de todo
mis bienes muebles y fijos, cre-
ditos y deudas habidos y por ha-
ver a favor de los mismos para
después de mi día natural, y
en efecto los renuncio todo, y
transpare para entener a su
favor con obligacion de mante-
nerme en su casa y compañía
sano y enfermo vestido y calza-
do, pagar estudios y medicinas,
y todo lo necesario para el sus-
tento de la vida humana, y al
fin de mi día pagar mi enter-
no comen y treinta última re-
zabir que mandaran celebran
por mi alma y obligaciones. Reg-
lada en forma por Constantino

14
Poyo y su mujer Josefa Calzagua
y con esto ~~la~~ y sus cumplim^{tos}
D. Rafael Herrero Soriano, da-
brador y Anterino Soriano, tor-
nero vecino de Villanueva.

12.^a Villanueva 7 de Abril de 1856.

José Antonio Marcos Oria, Labrador y
Magdalena Lorenzo Coning y vecinos
de dicha villa, de edad de ^a 21 años, de
vender a y en favor de Josefa Calvo,
viuda en primera mujer de Pedro
Paco y en segunda de Joaquín Carr-
les vecino de la misma para vida,
a saber: Una casa de nuestra pue-
blencia situada en la Calle nueva
de la referida villa que confronta
con casa de D. Joaquin Hager, la de Fran-
cisco Cañiz y viuda de Joaquin Olaz, otra
de Rafael Herrero y Calvo por bajo y de
esta Calle por encima, franca de por-
tazgo de 2000 ^{rs.} y no obligados a

de cualquiera pleito y mala voz a. 3.ª
su cumplimiento a. 4.ª Large a. 2.ª

Tej. Don Pedro y Sargu. Papalero y Don
Joaquín y Papalero, de Zaragoza, ve-
cinos de Villanueva.

13.ª Villanueva 21 de Abril de 1856.

Sue yo Eugenio Ferrero de Don Carlos
viendo de Don Pedro Papalero, vecino de di-
cha Villa, estando como de mi perso-
na y en mi entera juicio B.ª rebocando
y amando todo lo de voluntad B.ª de
miro de mi buena grado B.ª luego ordeno
y otorgo el presente en la forma y manera
siguiente. Primeramente con el alma
a Dios B.ª. Queriendo se entienda en
el fundamento de esta sucesión con cu-
tiero común y ordinario a estilo y cos-
tumbre de la misma, y que se celebre
por un Almo. de los treinta y seis de
esta que un hijo Juan.ª tiene obliga-
ción de mandar celebrar por punto de su
capitulación matrimonial otorgada en
año con laj. matrimonial con su gra-

15
nicio un hijo Juan.ª. Queriendo
sean pagados todos mis deudas B.ª. Me-
do de miro de voluntad B.ª. de Zaragoza
da un curador B.ª. por una vez. Quer-
do de tal de voluntad para que esta
deceda por B.ª. de miro. Queriendo por
punto y decreto de legitimación de todos mis
hijos B.ª. a Ochoano, Juan.ª y Juana
Ferrero mis hijos e hija y de la defun-
ta Doña Papalero mis hijas, a todos
mis nietos y demás parientes B.ª.
que me deban, pagados a cada uno su
moral por buena voluntad y la de mi-
tal por unidos con los curadores B.ª.
Queriendo satisfecho pagado y amigado
todo lo por mi de grado de arriba de
quedo y ordenado de tal de miro. bi-
en que me quedasen a mi unido co-
mo alio, credito B.ª. habido y por
haber, unidos y nombres en herede-
ro universal B.ª. de tal de miro.
Ferrero y Papalero

que haga y disponga de ella a su
voluntad como una persona. Item con
sus disposiciones testamentarias a lo
ordenado por el Real y el Real que son y sera
de esta villa a lo cual el C.º de esta villa
último testador. to B.º de Argel B.º

Juan Simon Martin y Juan de
y Martin, apoderados, vecinos de villa
de Argel.

42.ª Villanueva de Araya de 1854.

José Novato, Silvestre Vicente Sorolla,
y Marianna Martin, Coning, Labra-
dora y vecina de dicha villa, a quienes
se le conoce, estando sanos de me-
ritas Razonadas & en nuestros este-
re juicio, acordando todos los Testam.
Codicilos & de nuevo de nuestros bu-
en grado & hacernos y otorgamos
el presente nuestros ultimo Testa-
mento en la forma siguiente. Por
nosotros encomendamos nuestras
almas a Dios &. Item que nosotras

enterrados en el Cementerio de esta
Parroquia con Entierros Comunes y or-
dinario a estilo y costumbres de la
misma, y que se celebren por nues-
tras almas y obligaciones cuantos
Trisenarios de Almas vivas por
la de cada uno, luego que se mu-
riremos nuestras respectivas mu-
tes en donde se puedan hacer cele-
brar, y con la caridad que se comen-
taren. Item que nosotras que a cada una de
dichas Almas se celebren nueve tam-
bien vivas por el alma de cada
uno en el Altar del Caamen de es-
ta Parroquia en los primeros me-
re sabados después de nuestros res-
pectivos fallecimientos, y con la ca-
ridad de cuantos reales vi. por ca-
da una. Item que nosotras sean todos
nuestras deudas, pagadas &. Item
dejamos de limosna al Hospital de
Sanagora, cuantos v. vi. por cada
uno, y por una vez. Item dejamos

las de mandas pias forasera estable-
cidas por Reales cédulas. Item de-
jamos la legítima foral a todos mis
hermanos, deudos y parientes
que parte y derecho en nuestras
bienes pretendieren tener, y que
otro no mas seguen de. Item satis-
fecho, pagado, y cumplido de. de lo
demás bienes que nos quedaren, a
nuestros como testas, herederos de.
nos instituímos y nombramos en
herederos universales el uno al
otro, a saber yo Silvestre Picent
a vos Mariana Maxim, y yo Ma-
riana Maxim a vos Silvestre Pi-
cent, para que el sobreviviente
haga y disponga de ellos como le
pareciere. Item nombramos en
ejecutores testamentarios a los H.
Cana Canoso, y Alcalde que vos
y sean de esta villa, a los cuales
Este es nuestro último testam. de
Esf. Juan Simon Martin, Manuente, y Domingo
Pérez, jornalero, vecinos de Villarlengo.

15)

Villarlengo 4 de Mayo de 1851.

17
Que nosotros Francisco Poyo Serret, y
Juliana Graque y Bux, consortes vecinos de Leciña-
da, estando buenos de nuestras personas y en ente-
ro juicio & revocando & de grado & hacemos y
otorgamos el presente testamento y disposición de
nuestros bienes en la forma siguiente. - Primera-
mente encomendamos nuestras almas a Dios &
item queremos ser enterrados en el cementerio de
la Iglesia donde ocurra nuestro fallecimiento y
que por el alma de cada uno de nos se celebren ve-
senta misas rezadas, y treinta por el alma de Ro-
sa Gascon segunda mujer de mi el otorgante, caso
de no haberse celebrado durante nuestra vida.
Item queremos sean pagadas todas las deudas que
legalmente conste estar debiendo. Item nada de-
jamos al capital de Zaragoza. Item dejamos las dos man-
das pias foraseras. Item dejamos la legítima a Do-
mingo Poyo y Francisco Poyo, hijos de mi el testa-
dor y de Antonia Serrano mi primera mujer.

a Melchora Proyo tambien mi hija y de Rosa Gascon mi segunda mujer; a Jose, Benigna y Juliana Martin hijo e hijas de mi la otorgante, y de Gerónimo Martin y Vicente mi primer Expos, diez muellos Jaqueses la mitad positivos y la otra mitad por muebles; con los cuales &c. Item satisficimos pagado y cumplido todos por nosotros de parte de arriba dispues y ordenado, de los demás bienes que nos quedaren asi muebles &c. nos nombramos herederos universales del uno al otro, con condicion, que si queda sobre viviente yo la otorgante he de disfrutar de todos los bienes y aun valeros de ellos para socorrer sus necesidades durante su vida, y despues podrá disponer de dichos bienes en los hijos e hija de mi el testador a su voluntad; debiendo sacar ante todas cosas mi hija Melchora Proyo y Gascon la mitad de dichos bienes, abonando la misma la mitad de las deudas que encasa hubiere. Declaramos que si la sobreviviente fuere la

18
testadora se reserva para su servicio la cocina y el cuarto de la entrada de su casa habitacion, cubierto en la misma para las mieses y pajas, vez en la era para trillar, sin que por ningun concepto se le insidan sus usos, entradas y salidas. Y hem nombramos en tutores y curadores de dicha Melchora, menor edad, al Alcalde y Luna que son y serán de Lacañada, y a los mismos en ejecutores de nuestras almas y conciencias; a los cuales &c. Este es nuestro ultimo Testamento, ultima voluntad &c. el cual queremos valga por tal &c.

Test. Juan J. Martin y Anselmo Martin.

86. Villanueva de Arago de 1853.

Que ante mi el Escribano, y Testigos abajo nombrados parecieron personalmente
Isaquin Escrivuela, y Toribio Mallon, Coringues, de una parte, y de otra Isaquin Millan Beti, y Maria Garcia, tambien Coringues, todos vecinos de dicha villa, y dijeron: Que a la primera pertenecia en propiedad una casa situada en la calle de la Fuente de la propia villa,

lindante con la de Ramon Franch,
y Joaquin Oub; y á los segundos la mi-
tad de otra Cava indivisa y sin par-
tes situada en la calle del Argens
de la misma Villa, que confronta con
la otra mitad de la pertenencia de E.
baptian Salincha vecinos de Epilux, con-
sa de Manuel Montende, Carlos de So-
quin Millan Olivalla, y dicha calle,
cuyas fincas tienen tratado permutu-
al, y para que tenga efecto en la for-
ma que mas haya lugar, de su libre
y espontanea voluntad, otorgan: que
por sí de. se dan recíprocamente en venta
y permuta, los expresados Joaquin Fr.
conignola, y Josefa Mallen la citada ca-
sa de la Calle de la Fuente, estimada
en 13600. vñ; y los dichos Joaquin Oli-
llan Betis, y Maria Garcia la refe-
rida media Casa de la Calle del Arg.
También, fianca de
geno, cavada en 6000. vñ: y por cuanto
estas vale menos que aquella, les debie-
rten para igualar su valor la can-
tidad de 7600. vñ, que en su poder con-

19
puedan haber recibido, renunciando de.
ya su cumplimiento de. Lange de.
Jof. Rafael Perez y Celso, Labrador, y
Juan Simon Martin, Manuente, ve-
cinos de Villanueva.

47. Villanueva de Mayo de 1851.

Ante mí el Escribano y testigos abo-
go nombrados D. Ramon Escudell
Pob. Regente de la casa de la Parro-
quial de dicha Villa, y á requiri-
miento de D. Joaquin Tomprado y
D. Miguel Sancho tambien Pobos.
residentes en la misma como ho-
mujados legítimos de D. Celso
Palacin Exigo Tomprado resi-
dente en Saragosa los dos á nom-
bre de este ca verdadera, real y con-
pual posesion de la Dignidad co-
xada de la propia Iglesia Parro-
quial con que habia sido aquien-
do por J. M. Dñ. Palacin
Jof. D. Juan Vicente, Escudell de J. E.
cion y Blas Betis vec. de Villanueva

188. Villanueva 24. de Mayo de 1851.

Que el Sr. D. Faustino, y D. Francisco
Temporada y Calero, Hermanos, Pro-
pietarios, y vecinos, al primero de los
lugares de La Puebla, y el segundo de
de Ruján, y al presente hallados en es-
ta de Villanueva, a quienes se les
compro, y D. Tomas Temporada, sobrino
sobrino de la misma, residente en
dicho lugar de La Puebla, ~~en~~ en nom-
bre y como P^{ro}. Legitimado que es de
D.^a Eclesiastica Benedicta viuda de D. Ma-
nuel Temporada, ^{3^{er} de Mayo} vecino del mismo Pue-
blo, mediante Poder a su favor hecho y
otorgado por la propia en el mismo
Pueblo a 15 de Octubre del 49. y por
Agustin Pacheco Notario de Reynos
con residencia en la de Sangre de Ca-
lanta recibidos y testificados, que de ser
bastante para lo infrascripto ha-
cer y otorgar a mi el Escribano la pre-
sente testificando por esta acta fe
haciendo que se me ha presen-

29
tado me ha conchado, y consta, de-
que tambien soy fe, concha cali-
dad, los tres juntos y cada uno
de por si vendemos a su favor de
D. Joaquin Temporada P^{ro}. D^{ro}. D^{ro}.
crado de la Parroquia de la presen-
te Villa de Villanueva, para id.
a saber es: un jornal de Ganado con-
tinuado en el lavan-
te fénico y Ganado, y un Pan-
col contiguo al mismo, que sea de
media jornal de tierra en secano,
lindante lo uno con lo otro, y junto
con tierras de Rafael Escal y Gallo,
camino Publico, y comun, fran-
cob D.^a Por precio de 5000 rs. en los
cuales D.^a Hipolito D.^a y a su cum-
plimiento D.^a Jorge D.^a

Hff. D. Pedro D^{ro}. D^{ro}. y Juan Surion
Martin, vecinos de Villanueva

19. Villanueva 2da de Mayo de 1851.

Fue ante mí el Escriba y Testigos abajo nom-
brados presentes por el tal. Don Propio
Calleja y Maria Rosa Calleja co-
njuges y Ramon Proyo soltero su hijo
de una parte, y de otra Ramon Diez
te y Perez, viudo de Barbara Salento
y Maria Vicente Doncella su hija
Toda vecinos de dicha villa, las mas-
las de paxen: que para el Matrimonio
que tienen tratado y en el día de ma-
ñana expresaban su consentimiento y lo
testificaban ante nuestra Santa Ma-
dri Gloria entre los dichos Ramon
Proyo Calleja y Maria Vicente Pa-
lento, habían pactado, convenido y pax-
tado hacer y otorgar su capitulac-
ion Matrimonial como en efecto de su buen
grado de a. la hacian y otorgaban en la
forma sig. = Prim. Te el referido Ra-
mon Proyo trache a este Matrimonio
su Razon y bienes, muebles y fijos
habidos y por haber y un Razon Don
Proyo y Maria Rosa Calleja le dan

21
y mandan ^{de presentes} una casa con el censo que con-
tiene tiene, situada en la calle nueva
de esta villa, lindante con las de illi-
quel Arce y Antonio Soriano menor,
en un tercio de la mitad de esta
Casa sita en la calle alta de la mis-
ma villa, en que actualmente habitan,
y le dio en su Testamento su Razon
Maria Castel, y por ello dicho Ra-
mon cada y rememra a favor de la
mandante su Razon de la expre-
sada media casa, y del derecho que
tiene al sitio y Cavalerio del Ma-
rio del Censo, para que de uno y otro
dispongase a su voluntad como bi-
en propro con justo título adque-
ridor. Tercera una heredad en Arano,
de un jornal de Tiara poco mas o
menos, situada en la Loma de la Si-
ca de este Territorio, que confuente
con camino que va a la villa de
Tiara de Don Juan de Aragon



Tiene otras herencias de su jornal de
tierras poco mas o menor en la refe-
rida zona en vistas de la sierra de
lindante con tierras del Mar de Con-
don, y de la Maria de Manuel Salpa-
gon y Rivero. Tiene le mandan los corte-
rida sus Padres para disponer de su
bien, la mitad de la herencia con el se-
cano que tiene por la parte de an-
riba, sita en la Partida del Aino, q.
confronta uno con otro, y junto con
tierras de Rafael Texano y el
Rio. Tiene agosta tambien a su
herencia el Contrayente Ramon
Boyo una herencia situada en la
Partida del Collado, y la de la Lomi-
ca, de un jornal de tierras poco mas
o menor, que la primera confronta
con tierras de Joaquin Millan Mina-
les, y viuda de Joaquin Cancellen, y la
segunda con la de Lamberto Tempa-
do, y viuda de Juan Hernandez, y a mas
la cuarta parte de la herencia del Aino

no, que uno y otro le dejó la nombrada
Maria Castel su Abuela en su testa-
mento, y tanto estas fincas como las q.
arriba le mandan sus Padres, excepto
la casa, estan frías y libres de cen-
so, trueno, y de toda otra imposicion.
Por lo semejante dichas Maria vien-
te y Fulento incluye en este convenio su
Razona y bienes, muebles y sitios, ha-
bida y por haber, y su Padre Ramon
le da y manda de presente la mitad
de la herencia que porche en la Parti-
da de los Barrancones, confrontante
con la de Juan Pego Benedicto y Jo-
se Rivero y Jaque, y la otra mitad le
la manda tambien al fin de su vida.
El pacto, que el Contrayente Ramon
Boyo, maniere antes que su futura Es-
posa, la deja a esta con pleno y entero
uso dominio la casa de la Calle
nueva que agosta en este, y si muere
antes la Contrayente Maria vien-
te que su futura Esposa, deja a esta,
sin igual forma la mitad de la herencia

esta de los Baroneses que traba en
este convenio. Y en todo lo demás que
no se halla estipulado, quisiere dicho
partes se observen las leyes y dispo-
siciones establecidas en los fueros
de este Reyno de Aragón. Y en cum-
plimiento obligan sus personas y bienes
D.º Joaquín Bojo y Benito, y D.º Juan
y Benito Tejedor y D.º de Villanueva
20.º Villanueva 24 de Mayo de 1851.
Que D.º Sr. Francisco Navarro y Pa-
rralbio Mateo, Conde y vecino
de dicha Villa, de grado de.º certifica
de de.º vendiendo a favor de Francisco
Navarro y Mateo, y Joaquín Mar-
tín también Conde, nuestra hija
y nuestra hija, vecinos de la
propia para si de.º a favor de una
suerte de D.º Benito de D.º hora
de axax por mas o menos en nego-
cio, situada en las Partidas de D.º
Terruño de dicha Villa, con la casa
de nuestra habitación, que confuso

23
Tara el uno con el otro, y de la finca con
accediendo del Barón, y de la de la sola-
na: Y en todo lo demás en lo que
que caso de un jornal de axax por
mas o menos, situado en la misma
Partida sobre la finca del Barón
de nuestra pertenencia, que confuso
es con la misma, tierras de Juan-
te Paces y Conde de la Blanca, con
carga y obligaciones de pagar anualmente
al Ayuntamiento de la presente Villa una
tre realer de.º de canon, y en lo demás
pagan de.º. En precio de D.º de.º de
mas de dicho canon, la cual de.º. Rep-
tada en forma por los Condes de.
Y en cumplimiento de.º. Largo de.º.
D.º Juan Simón Martín, Conde
y Francisco Martín Conde de la
Fabrica de papel, vec.º de Villanueva.
24.º Villanueva 24 de Mayo de 1851.
Que D.º Sr. María Antonia Soriano
viuda de Joaquín Martín y D.º Sr. Pedro
Martín y Rafaela Soriano Joaquín Mar-
tín y Joaquín Conde, Joaquín Martín

y Maria Martin, Ramon Proyo y Mi-
guela Perez, Francisco Navarro y Ba-
guina Martin, todos respectivamente
se Coniuges y vecinos de dicha Villa si-
mul e indivisiblemente de grado &.^a certifi-
cado de.^a vendiendo a y en favor de Pro-
ximo Martin, y Proximo Juanes, tam-
bien Coniuges y vecinos de la misma,
para si &.^a a sus sucesores y a sus
estas pertenencias situadas en la ca-
lle alta de la citada Villa, que confron-
ta con la de Blas Petri, otra de la vin-
da de Juan Navarro, y dicha Calle, por
ca de todo censo y responsabilidad. Por
precio de 58.000 rs. vñ. los cuales se
apocan &.^a ya se cumplen. &.^a Lugo.
Test. Francisco Carrillon Lacortero, y
Juan Simon Martin, Arrendadores
vecinos de Villalbuena.

22. Villalbuena 8 de Junio de 1851.

Jos. Antonio Miguel Davio y Maria
Navarro Coniuges, Juan Davio y Be-
nita Navarro, tambien Coniuges y
vecinos de dicha Villa, de grado &.^a los

24
certificados de.^a vendiendo a y en favor de Proximo
Martin y Rafaela Parque Coniuges y
vecinos de la propia, para si &.^a a sus
es un censo de Lugo y censo por de mo-
neda valenciana, de Lugo perpetuo
que anualmente no paga Diego Fran-
co vecino de Pueblo de Benge impue-
to sobre un campo de diez journal de
tierra por mas o menos, a lo que fu-
ere y que en la actualidad porche de re-
pido, situado en la Partida de S.^a Cri-
stoval terrenos de dicho Pueblo, lindan-
te con terrenos de D. Camilo Pareda
Antonio Espallargues y Julian Aguilar,
cuyo terreno no dejó de gravar espe-
cial a nosotros las otorgantes presentes
diferentes Maria Maria Badal vi-
da de Juan Navarro en su Testamen-
to, que otorgo ante el Sr. D. la pre-
sente certificante, vñ. el día diez y
siete de Diciembre de mil ochocien-
tos cuarenta y nueve, juanes de con-
tribucion ordinaria y extraordinaria
y de todo otro gravamen. Por precio de
208.000 reales vñ. los cuales se apocan &.^a

nos obligamos a la entrega de cualquier
de mala voz de a. Ya su cumplimiento de a.
Caj. D. Juan Sager, Abeytas, y Pascual R.
nos obligamos a la entrega de cualquier

23. Villanueva 9 de Junio de 1851.

Que D. Juan Sager, Abeytas, y Pascual R.
nos obligamos a la entrega de cualquier
de mala voz de a. Ya su cumplimiento de a.
Caj. D. Juan Sager, Abeytas, y Pascual R.
nos obligamos a la entrega de cualquier

de Censo de a. Por precio de 720 r. m. 25 l.
maler de a. apoca de a. Ya su cumplimiento de a.
Caj. Rafael Roca, y Sacerdo y Francisco
Castel y Abeytas, vecinos de Villanueva

24. Villanueva 16 de Junio de 1851.

Que D. Juan Sager, Abeytas, y Pascual R.
nos obligamos a la entrega de cualquier
de mala voz de a. Ya su cumplimiento de a.
Caj. D. Juan Sager, Abeytas, y Pascual R.
nos obligamos a la entrega de cualquier



en cumplimiento de obligaciones suscritas
Personas y bienes de. Larga de.

Teff. Blas Peter, Comerciante, y Rafael
el hermano de ambos vec. de Villanueva

25. Villanueva 2^a de Agosto de 1851.

Tes. Don Juan Miguel Serrano, y Bernar-
do Serrano, Coniuges y vecinos de dicha
Villa, de grado de. certificada de. ver.
dadero a y en favor de Manuel Mon-
terde y Manuela Serrano tambien
coniuges, nuestros cuñados y hermana
respectiva vecinos de la propia, a sa-
ber es un Rancho de hoya y media
de arar, en regadio, situado al lu-
ente de la Villa de este Territorio q.
confina con Tierra de Lorenzo Be-
nito, una por arriba, y el Rio por
abajo, franco de. Por precio de 5600.
rs., la cual de. apaga de. Ya en cum-
plimiento de. larga de.

Teff. Don Vallegón y Guafulla Alparagatos
y Ambrosio Pons, Carpinteros vecinos
de Villanueva.

26. Villanueva 18 de Agosto de 1851. 26

La Señora D. Rafael Pons y Calvo, Al-
calde, Pedro Bay Teriente, Rafael Gar-
con, Francisco Luvita, Juan Poyo de
nedito, Manuel Serrano, y Juan de Ma-
rín y Lopez, Regidores, y D. Blas Peter.
Regidor Indico, componentes el Ayun-
tamiento Constitucional de la misma,
con dicha calidad, sin necesidad de de-
clarar Poner de. nombran en tales Pro-
curadores Legitimados al referido D. Ra-
fael Pons y Calvo, Alcalde y D. Pedro
Benigno Pignatario, vecinos de esta di-
cha Villa, y a D. Manuel Serrano q.
es de la ciudad de Teruel, para
que juntos y cada uno de por si, pre-
sen confederacion con la Union de Con-
tacion de Contribucion indiana de
esta Provincia sobre la que ha de
pagar este Pueblo en el presente año
de 1852 por la de Consumos, haciendo
al efecto cuantas gestiones y diligencias
convenientes, y de lo que contra-
taren y conviniere, otorguen y firmen.

Cap. Vicente Benito, Barba, y Po-
que Mateo, Alpuerto, vici-
no de Villanueva.

Que nosotros ^{de} ~~Albarran~~ ^{Salazar} ~~Proyo~~ y Blas de
tes, coninget y vecinos de dicha villa: por
la presente reconocemos y confesamos
tener en verdadera comanda, puro, lla-
mo y fiel deposito de D. Juan Sello,
vecino y del comercio de la villa de
Cazre y habientes en secreto la su-
ma y cantidad de 46 M. v. vn. que en el
presente dia se han en nuestro poder
ha encomendado, y en comanda y fiel
deposito otorgamos, hacen recibidos; cuya
cantidad le satisfacemos siempre y quan-
do de nosotros ^{de} y nuestros bienes co-
brarla querran. Ya se cumplieron.

ff. Juan Simon Martin y Miguel Jazque
y Royo, se esta vecindas.

Los Novoteros Joaquín Poyo Calzadon viudo
 de Estanislao Millan, Estevan Poyo, Miguel
 Poyo, y Miguel Ferrero Millan, Padre
 e hijos respectivamente, vecinos de Santa Rita,
 de qualquiera, ventanar a favor de Juan
 Epifanio Calzadon, y Josefa Calzadon con
 hijos y vecinos de la propia, para si o
 a favor es una Rosa de los pinos de
 Teiuna poco mas o menos, situada en
 la Partida la Colimera de este Ter-
 mino que confronta con Teiuna de
 Jose Epifanio Millan, viudo de Miguel
 Ferrero, y Santa de las Calzadas, fran-
 ca de. Por precio de 500 D. v. n. los cuales
 de Santa comprados de. Ya su camp. m.
 D. Vicente Lora, Medico, y Juan Simon
 Martin vecinos de Villanueva

En la Maria llamada el Castil de
Galindo, termino de la Caniada de
Muratandusa a once de Oct.º 1841.

Que nosotros Antonio Mayo y
Josefa Martin conyuges labradores
y vecinos de dicha Villa de la Caniada,
de grado & certificados &c. vendemos
a favor de Doña Gascon viuda de
Don Matagón Soriano, y Don Matagón
y Gascon cotores, su hijo mayor
de veinticinco años de edad, vecinos
de la de Villahungo, para si & a haber
es una Maria suelta y que tiene
mos situada en el termino de di-
cha Villa de Villahungo ^{partida} ~~partida~~
^{la si se baja que} toda ella consta de quinientos jo-
nales de tierra culta é inculta po-
co mas ó menos, con su castarcal y
edificios que conflanta uno con
otro y todo junto con tierras de
las Marias de Miguel Petas y
Uiguera, Luis Zaca, Manuel
Matagón y Perez, paros y conu-
nes, y asi como dichas confront. encicarran

28
y encicarran y parten en partes las tierras de la
Maria, con cargo y obligacion de haber
de pagar al Capitulo Eclesiastico de
la referida Villa de Villahungo un can-
de trigo perpetuo y cuarenta y nueve
libras cuatros sueltos un deni-
ro de monedas valenciana
de anual pension, y en caso de leuion
el capital correspondiente de la referi-
da pension. Item } con el de haber
de pagar sus caices de trigo anual-
mente a Trovicio Allosa viuno
de dicha Villa, libles: Item con el
de haber de pagar anualmente a
nosotros los vendedores y habientes
de dicho veintiocho piezas de
castarcal para hacer ocho alados,
y veinte cargas de lena de castana
y de una vez en quince cortada por los com-
y en lo demás fianca de todo
ocho censo, carga y obligacion;
por precio de mil y cien lib-
valencianas, a mas de los capi-
tals de dichos censos libles, las
tales de dichos censos cumplimiento
cuales & ya cumplimiento

obligaciones aceptada en
forma por los referidos
compradores.

Testes: Francisco Martin Marcello
de primera educacion de la
Canadá y Francisco Gilberta
brados vecinos de la misma

30. Villavieja 12 de Octubre de 1856.

Que Novatos, Segundo Millan, y Joa-
quina Colat, Corinjer y vecinos de
dicha Villa, de grado & a. Certifican.
Por & a. venideros a favor de Fernan-
do Tulce i Isabel Ejaque, tambi-
en Corinjer y vecinos de Lacanja.
Da, para si & a. a favor de una he-
redad de un jornal y tres cuartos
de Tlacana, ^{de Lacanja} cuenta poco mas o me-
nos, situada en la Vega de hoya de
dicha y ^{de Lacanja} heredad de la Tenencia, q.
confuente con Tlacana de Andres
Mague, Salvador Juarez, Antonio

Calais, y Agustín Ruiz Dominguez: Habiendo
un torso de tierra en elcano y negro
de la joya, en esta posesión, y en
dio, cuando se paró, sito a la fin
de villa de la rega de Sta. Maria
Magdalena de la citada villa, que
confronta con Patricio Colais, her-
ede de D. Felix Langallo, y Paro;
franco todo de censo de. Con pre-
cio de 1508. valen. con suales de apo-
ca de. Ya en cumplimiento. Alfange de.
Juan Simon Martin, Amante-
conce, y Graciano Ruiz y Cordero, ve-
cinos de Lacerada.

31. Villanueva 18 de Octubre de 1851.

Que yo José Cuatrecasas Labrador y vecino de
Cantarrójos, á quien muy se conoce, de mi
buen grado ^{me} certifico ^{en} todo y tiempo
á favor de Felis Cuatrecasas ^{mi hijo,} vecino de la de
Mayaguez, para si ^{le} á saber todos
los bienes y rentas, derechos y acciones
que tengo, me tocan y corresponden co-
mo poseedor legítimo que soy del Pío
dequeto fundado en esta Villa por don
Fernán Troncoso y María ^{mi} María, me de

ante adjudicacion que se me hizo del
mismo por el Tribunal de primeras
Instancia de Castellote, cuya senten-
cia aqui heven por celebrada; y
esto lo hago por dos causas, enales de a.
1.ª y 2.ª. En cumplimiento de la Ley de a.
1797 y de la Real Cedula de a.
1797.

32. Villanueva 13 de Octubre de 1861.

Juan y Julia de a. vecinos de Morqueine
la, ~~hijos de~~ atendidos y conculados a
que Jeronimo Millan y Berona Miralles
conjuges y vecinos que fueron de la
presente Villa de Villanueva, vendie-
ron, cargaron e impusieron a favor de
los Patronos de la Hermandad de San-
Juan y Maria de a., fundada en
la misma Villa, general y especia-
lmente sobre sus personas y bienes,
y mas en especial sobre una casa si-
ta en la propia Villa, a la calle del
Aguero que confrontaba con otra de

Jose Benigno y esta calle, y en la ad-
judicacion confronta con las de Miguel de
Benigno, y Pujola de Manuel Benigno
de, y la referida calle, a saber 1811 de a. de
moneda valenciana de suma pension
con 538. id. de Capital de dicho censo, medi-
ante escritura otorgada por los mismos
en 18 de Mayo del año 1793, recibida y te-
tificada por Juan de a. Sancho de a.
Real, domiciliado en la propia Villa,
mediante carta de gracia que para si
y los suyos se reservaron de probat. id.
En atencion a que Joaquin Millan
y Miralles actual poseedor de la mi-
ba confrontada casa me ha entrega-
do la cantidad correspondiente a la mi-
dad — del expresado censo y la
pension que corresponden corridos
hasta el dia de hoy con la presentada de
la misma, y me ha prestado



colacion, y reconformando sea justa, de
mi buen grado D.^a como actual pose-
edor que soy de la expresada Almo-
na, cancelo tanto y ambo la mitad
del indicado censo D.^a Ya su cum-
plim.^{to} D.^a Lanza D.^a

Vff. Juan Simon Martin y Miguel Pe-
rera de esta occurrencia.

33 Villahuecas 20 de Oct.^a de 1851.

Que nosotros Juan.^a Navarro, Mateo, y
Joaquina Martin Coningue, vecinos de di-
cha Villa, de quales^{da} vendemos a favor
de Mig.^a Tanguis y Fran.^a Clara tam-
bien Coningue vec.^{es} de la propia, para
si D.^a a favor una ~~parte~~ suerte de tier-
ra en regadio comprada de la Banca
Litoz de Don Honor de Cabida por un mal o
ninguna situacion en la Partida de Noched
q.^a conf.^a al uno con el otro, y junto con una
quia del Pastan, y dehere a la solana
fran.^a Por precio de 560 d.^{rs}, y
cancelar D.^a Ya su cumplim.^{to} D.^a Lanza D.^a
Vff. Mig.^a Tanguis mayor, y Juan Simon Martin vec.^{es}
de Villahuecas.

34 Villahuecas 20 de Octubre del 851.

31

Que nosotros Joaquina y Bartolome Fran-
cos, hermanos, vecinos el primero de es-
ta Villa, y el segundo del Lugar de Laban-
ian, y Rosa Francos, viuda de Juan Lopez
vecina de Villahuecas de quales^{da} vende-
mos a favor de Felix Rosales y Romano, ve-
cino de Moquegua, para si D.^a a saber es
un Casal de campo sito en la calle de la Al-
rada de la misma, lindante con casas de
Domingo Abalos, Jose Vicente, y otras pu-
blicas, franca D.^a Por precio de 100 d.^{rs} y
mas del capital de 100 d.^{rs} de exp. censo con
que se halla gravado a favor del Legado de
Antonio Jimenez del que es poseedor el com-
prador, y del importe de veinte y cuatro
anualidades, que adentan al mismo, los
cuales D.^a a su cumplim.^{to} D.^a Ya su cum-
plim.^{to} D.^a Lanza D.^a

Vff. Juan Simon Martin, y Estevan Rojo, ve-
cinos de esta Villa.



Villanueva 29 de Octubre de 1854.

Jos. Horacio Anselmo y Bárbara Ma-
rín, hermanos, solteros, mayores de ve-
inte y cinco años de edad, naturales de
Castellote, y vecinos de esta Villa de Villan-
ueva; sin revocar & de grado & de nomi-
nación en Poderes nuestros a D. José Blas-
co D. Joaquín Pablo, D. Juan Sancho y D.
José Proyo que lo son del Juzgado de prim.
Instancia de Castellote, a D. Tomás Pri-
villo, D. Cristóbal Sancho, y D. Camilo
Maniaca, del de Alcañiz, a D. Juan An-
tonio Cabanero, y D. Joaquín Blasco, del de Mo-
ra de Rubielos, a D. José Batist, del de Mon-
toliu, a D. Manuel Blasco, D. Pedro Pue-
yo, D. Mariano Subal y D. José M.^a Gui-
llén, cónsules de la Audiencia de Sarago-
za, ante el & para Pleitor general-
mente con facultad de sustituir. Y a
tener por firme y válido & obligarnos
nuestros Personales y bienes & de cargo &
Exp. Juan Simón Martín, Amannena y
Nicolás Vallsagón, Escribanos, vecinos
de Villanueva

Villanueva 2 de Nov.^a de 1854.

Jos. y Pedro José Blasco, Labradores y veci-
nos de Lacañada y al presente hallados
en esta de Villanueva; sin revocar la
denom. Poder. & de nuevo de mi buen
grado & de nombrar en tales Poderes. mis
legitimados a D. Joaquín Pablo, D. José Blas-
co, D. José Proyo y D. Juan Sancho que
lo son del Juzgado de primera Instan-
cia de Castellote a D. Pedro Pueyo, y
D. Mariano Subal cónsules de la
Audiencia de Zaragoza, ante el &
para Pleitor generalmente con la
calidad y facultad de sustituir.
Y a tener por firme y válido &
obligo mi Persona y bienes & de cargo
Exp. Marcos Proyo y Pedro Juanro
Toldos, vecinos de Villanueva.

Villanueva 16 de Nov. de 1854.

Juanoselados Juan. Puente y Semano y veci-
la Moya, ~~vecinos~~ Juan. Puente y Moya
y María Herrera, Regentes de la Audiencia de

Puster, Domingo Soriano y Miquela Puster, lo-
sos conyuges y vecinos de esta villa, segun
do B.^a certificada B.^a vendiendo a y en favor de
Juan^o Martin y Isenim y Rosa Rosella tam-
bien conyuges y vecinos de la propia, para
si B.^a a saber es los Cavallitos de tierra en re-
galio que sean de medio jornal poco mas o
menos, situados en la partica del castillo, que
confrontan el uno con el otro y juntos, con
linderos de Jose Molina por bajo y pienza por
arriba; francos B.^a por precio de 3200^{rs}. en
los cuales B.^a apoca B.^a ya su cumplimiento.
Largo B.^a

Yff. Juvenio Alora y Juan Simon Martin, veci-
nos de Villanueva.

38 Villanueva 16 de octubre de 1851.

Que nosotros Juvenio Alora y Felicia
Castillo, conyuges y vecinos de dicha villa
de grado B.^a certificada B.^a vendiendo a
favor de Santiago Puster y Maria Rosa Ro-
lina, tambien conyuges y vecinos de la
propia para si B.^a a saber es una heredad
situada en la via del castillo de esta dicha
villa que confronta con la de D. Maxi-

miano Alora, con la de Leon Soriano y di-
cha heredad franca B.^a por precio de 4600^{rs}.
en los cuales B.^a ya su cumplimiento.
Largo B.^a

Yff. Juan^o Martin y Isenim y Juan Simon Ma-
rin.

39 Villanueva 18 de Nov.^a de 1851.

Que yo Rafael Perez y Calvo, Labrador
mayor de veinte y cinco años de edad,
vecino de dicha villa, sin revocar y
demas Prover. de B.^a de nuevo de mi B.^a
en grado de B.^a nombro en tales Prover. mis
de Legitimor a D. Pedro Polo, D. Pedro
Perez, y D. Manuel Blasco, canvidio
y del numero de la Anticima Ter-
renial de Sanagora en esta viciden-
ta generalmente a Pleytor con fu-
cultad de sustituir. Ya tener por
firmes y validos de B.^a obligo mis persona
y bienes a ser misibles como si fueran de B.^a

Yff. Juan Simon Martin y Maria
Rosa y Vicente Martin Barbasco
residentes en Villanueva

22. Villanueva 15 de Dic. de 1851.

Que yo Sebastiana Proyo, vinda de Elrij.
Jaques, vecina dicha Villa, de grado a.
certificada a. vengo a favor de Ma-
nuel Proyo Salas, y Blasa Peter, con-
jugar y vecinos de la propia, para
si a. si saben es un Bancoal de dos
journalas de Tierra, el uno en Secano,
y el otro en regadio, sito en el lla-
no del Puente del Cado Termino de
la referida Villa, que confronta con
Tierra de Manuel Sarano, de Dn.
Jaco Blanco, y el Rio; franco a.
Por precio de 1200 d. vn; los cuales a.
apoca a. y me obligo a la voz a. a.
su cumplimiento a. Lange a.

Tef. Segundo Millan, openario de la Pa-
brica de papel, y Blas Elvin Tejedor,
vecinos de Villanueva.

23. Villanueva 22 de Dic. de 1851. 35

Que yo Felix Pinales vecino de Jaques
nada y al presente hallado en esta de
Villanueva. ~~Atendido~~ y considerado
a que Jose Hazañas vinda de Toros San
Juan Hazañas y Jaquina Conesa Conin-
go y vecinos que fueron de dicha Villa
vendieron, compraron e impusieron a
favor de las Patronas de la Caimana de
dada en esta por Dn. Juan y Dn.
vie Hazañas, general y particular. Es
que en Personar y bienes a. y en esta
ciudad sobre una Casa en la Calle me-
da de la misma que confronta con
Calle de Maria Serrano, y Pablo San-
que y Calles a. sobre 650 de moneda va-
lenciana de arena puros con 258 a. de
esta moneda de Capital, mediante con-
ta de gracia que se reconocen para
se y los sept de poder bien, redimen y
quitar dicho censo en unas fincas co-
mo mas por arbitrio de la Ex-
celsa Comal de la villa de la villa

nos en 28 de Diciembre de 1775 y por Juan
Antonio Sanchez Escriba. Real en la re-
frenda Villa de Villanueva de Girona
cion a que Rafael Aguirre, y Juan de
Santana y Lacer persona de las nombra-
da Villa, actuales poseedores de la
casa arriba confrontada, me han
entregado el expreso Capital, y los
pensionarios con la provista convida de
dicho censal hasta el día de hoy, y
me han podido en cancelacion. Con-
tanto reconociendo sea justa su pen-
sion de mil quinientos d. como
actual poseedores que hoy de dicha
Almoxara, cancela, banco y amulo
el censal en pension y
pagosidad de 2. Ya en cumplimiento de
Jefe Juan Simon Martin, Alcaide,
y Rafael Canas, Teniente, re-
sinos de Villanueva

28 de Diciembre de 1842.

36

1.º Villanueva de Girona 13 de Julio de 1842.

que nosotros Ramon Canas, y Juan Belmonte can-
cinos y vecinos de Villanueva, y al presente ha-
biendo en ella de Villanueva de Girona, con-
tificados de 2.º, acordando a favor de Juan de
Belmonte, y ~~Rafael Canas~~ tambien con-
nuestro hermano y cunado respectivo veci-
no de esta de Villanueva, para si 2.º a
saber aquella parte y porcion de bend a si
inmoble como sitio, creditos de 2.º que nos lo
can y poseen por la muerte intestada de
nuestro difunto padre Miguel Belmonte y
sucesor, vecino que fue de la Villa de Maza, con-
todas las cargas y obligaciones que tenga
contra si: lo que se 1.º de 1801. con los censales
ya en cumplimiento de 2.º, aceptada de 2.º Lacer
Jefe Juan Simon Martin y Miguel Canas, de esta
ociedad.

2^a Villanueva 15 de Enero de 1852

[illegible]

32 En 1882 = le village du cap d'Alger
 dit d'Alger, dit d'Alger, dit d'Alger.
 Le d'Alger, dit d'Alger, dit d'Alger.

37

finis

James Boydell
Esq

Teane Mayo of Sonora sey testigo de lo dicho y firmo
sey testigo de lo dicho Domingo Beaulieu



GOBIERNO
DIPLOMATICO

ARCHIVO
TEMEL
HISTORICO

12
Señal a todos manifiesto que Yo Maria Antonia Gu-
ien le prometo, y se presente a rey y a su hijo Jo-
se Linas la catua grande y de tintas en mayori-
por via de dote y de casamiento, con Maria Saceruo
y Mateo: y Acordos Juan^{to} Saceruo y Bernabé
le cedemos y damos para si y sus herederos senales
y propiedad a nuestra hija Maria Saceruo el an-
ter; principalmente, la parte de la casa que tenemos
en el lugar esta en la pirata junta con la de Juato
Martín, reservandonos el poder hie, entrar, y salir si-
empre y cuando pasamos a el lugar que nos seve-
ran tener abierta o en su caso cerrada; tambien
le cedemos y le damos la parte que tenemos y posee-
mos de la finca llamada la cruzada antes de Pablo
Salon nuestro Abuelo, (J. L. J. S.), como tambien
la parte de la finca que tiene comprada Maria-
no Poyo, pero p.^a por ella la obligacion de la Maria
Saceruo o quien la represente el de el dote al di-
cho Poyo los reales en que tiene puestos en dicha
finca o en sueno: obligandonos nosotros Juan^{to} Sa-
ceruo y Bernabé Mateo a pagar los sucos que hu-
biere dados hasta la presente y sobre las fincas dichas;
pero no de las pensiones que enyan o denien en-
adivante que estas estiran a cargo de los sucesores de
Linas y Maria Saceruo o quien los represente: para
lo que obligamos todos, presentes personas y venies, asi
sitos como sucesos donde quicra nacidos y por haber.
Hecho fue lo sobre dicho en la Villa de Villachun-
go a 17 de Junio de 1848.

Maria Antonia Saceruo otorga lo dicho y por no saber
firmar ya asus Pueros

Juan Poyo y Soriano

Francisco Nolasco y Bernabé Mateo otorgan
a lo dicho y por no saber firmar ya asus Pueros

Cartel del Maximonio que intentan contra Manuel Orios
 hijo de Marcos Orios y de Magdalena Lorente con Fran^{co} Goyo
 hija de Juan Goyo y de la difunta Antonia Gascon. Marcos
 Orios le promete a su hijo Manuel seiscientos pesos con el pacto
 de vivir juntos, y caso de dividirse promete el darselos en
 bienes muebles y bienes sitios, y caso de vivir juntos hasta el
 fin de sus dias le ^{mandan} ~~prometen~~ al dicho Manuel Orios su Padre Ma-
 cos y su Madre Magdalena Lorente todos los bienes ^{de que} ~~que~~
~~ten en la casa~~ reservandose cinco cientos pesos para el acor-
 do de su hijo Antonio Orios. Y Juan Goyo y Ayora le ~~promete~~
 a su hijo Fran^{co} cuatrocientos pesos ^{pagados} en cuatro años en dine-
 ros o efectos, y caso de no tener familia sinu exen alguno de
 los contrayentes devan de volver dichas ^{mandas} ~~promesas~~ ala casa
^{de los mandantes} ~~que se prometen~~, y pasados los seis años ^{se matrimonia} sean libres en
 disponer los contrayentes ~~de su~~ ^{su} voluntad, y
 para que conste se hizo el presente en Villanueva a 18 de Octu-
 bre de 1861 estando presentes y por testigos Lamberto Tem-
 prado y Jaime Magea. ~~Carlos Orios~~ o torgolodicho
 y fiamos por Magdalena Lorente
 Minuex Juan Goyo o torgolodicho
 lodicho Lamberto temprado y testi-
 go D. Modesto
 Jaime Magea y testigo de lo dicho



$$\begin{array}{r} 600 \\ 15 \\ \hline 3000 \\ 600 \\ 25 \\ \hline 9025 \end{array}$$

Que yo Catalina Ferras, viuda de Miguel Belmonte Ferras vecino de Alhago, de qua
do ~~esta~~ certificada ~~esta~~ dando a favor de
Juan Antonio Belmonte mi hijo vecino de lo
dicho ~~para~~ ^{la mitad} a favor ^{de una}
honestad ^{de sus fin.} de cavida,
sede en la deya vega termino
de Alhago, que confuente con la otra
mitad, y Acuerdos de D. Pedro Benedito
y Manuel Ferras Barreiros de la deya
ga y el Rio: Haviendo la mitad de otra he
redad, sede en dicho ^{de enatas fin.} ~~Acord.~~ y Partida
de Belmonte Ferras, que confuente con la otra
mitad, Tesoro de Cristoval Sanchez
Barreiros, y senda decimal: ~~Item~~
~~Item~~ ^{Item} ~~veinte y ocho~~ ^{diez y ocho} ~~banquilla de coque~~
~~de la deya~~ ^{de la deya} ~~mitad de un terreno que perpetua~~
~~que annualmente paga Pedro Sangreiras~~
~~vecino de Alhago: Item la mitad de~~
~~un Cajon en los honas sangreiras, que con~~
~~fuerza con la otra mitad, y Cajon de~~
~~compraventa: Item la mitad de un terreno~~
~~de la deya en la Plaza de la deya~~

7^a Villanueva 22 de Febro. de 1852

Yo yo Francisco Benito y Millan, vi-
do de Saguna Temporal, vecino de la
cha Villa, sin ser forzado, reducido ni
engañado, sino de mi libre y espontá-
nea voluntad. Atendiendo y conside-
rando los buenos servicios que tengo
recibido de Manuel Benito Temporal
do y Emmerenciano Lopez ^{Conjuge} mis hijos y ma-
xa respectiva, vecinos de la propia
en cuya compañía vivo, de quienes a-
peso que la continuarán, y con el fin
de asegurar mi sustento y manutención
en la avanzada y abanzada edad
en que me halla, e imposibilitado por
la total especie de trabajo con que me
de ayudo para adquirirlo, tan-
go por muy conforme para recomen-
dar tan buenos servicios el presente
donación ~~para~~ para perfecta, e in-
revocable que el dicho Manuel in-
tervivo de 3650 real. ^{y para desde luego las asigna} ~~en~~
en ~~los~~ los bienes muebles y sitos
~~de~~ de mi pertenencia, ~~los~~

~~Yo~~ ~~Benito~~, con obligación de que
hayan de continuar habitando en mi
casa y compañía, manteniéndose sano,
y enfermo, vestido y calzado, pagando
medios y medicinas, y todo lo neces-
ario para el sustento de la vida
humana, y al fin de mis días la
tercera mi dote como con-
dición y un tercio de mis
rentas para por mi alma. ^{Declaro}
de que esta donación sea perfecta,
dijo por parte y derecho de legiti-
ma foral a Manuel y Rafael
Benito y temporal mis hijos y de la
diferente Saguna Temporal mis mu-
jer, ya los demás parientes de cin-
co sueldos pag. por cada vida
y otros cinco por mujer, con los
cuales de ^{de} aceptada en forma por
Manuel Benito y Emmerenciano
Lopez. Ya en cumplimiento de lo
dijo Juan Simon Martin Romanense, y
Rafael Lopez y Poyo, testigos, veci-
nos de Villanueva



GOBIERNO
DE ARAGON

8.^a Villanueva 1.^o de Mayo de 1852.

Ante mí el Escribano y Testigos abajo nombrados comparecieron personalmente Francisco Benito Millán viudo de Sagrera Temporal, Manuel Benito Temporal y Emenciana López Coringer, Padrecito hijo y sucesor respectivos, vecinos de dicha Villa, y Hilzon: Los por cuanto el referido Fran.^{co} Benito bajo el día veinte Cuatro de Febrero último otorgó ante el Escribano la presente Testifican- te Escritura de Donación inter vivos de 3650^{rs}. m. asignada en todas las bienes muebles y raíces de su pertenencia habidos y que hubiere, a favor de los mencionados Manuel Benito y Emenciana López, con las cláusulas en ella contenidas, la cual aceptaron estos en la debida forma: Teniendo en cuenta a que los han revocado dic- tos por, de común acuerdo y consentimiento, tenían convenido revocar la calen- dada Escritura de Donación, para evitar en lo venidero los disgustos y pleitos que por un caso incidental

4
pudiesen suscitarse. Por tanto, porien- do en consideración de la importancia de la transacción y en aquella forma y mane- ra que según derecho y derecho, procedo haciendo de su libre y pleno d.^o certifi- cados d.^o revocados y anulados la so- badicha Escritura de Donación, don- dola por nula y cancelada en todas sus partes, sin que en ningún tiempo pue- dan agudarse ni valerse de ella como si hecha ni otorgada hubiese sido. Pa- ra su cumplimiento. Obligados sus herederos y bienes muebles y raíces d.^o a favor de los referidos Francisco Casellas, Papadero y An- tonio Lorenzo Toranzo vecinos de Villanueva.

9^a Villalongo 19 de Mayo de 1852.

Que yo Francisco Benito Millan, vin-
 do de Laguna Temprado vecino de
 dicha Villa, y en la fonsada de ^{la} ~~la~~
 dolo y comitencado los buenos servicios
 a ^{la} ~~la~~ se motivaron como la anterior
 anulada de fecha 24 de febrero últi-
 mo, para recomendarlo tengo por
 muy conforme el hacer y otorgar
 como en efecto de mi buen grado
 hago y otorgo a favor de los nombrados
 don Manuel Benito Temprado y Em-
 enciana Lopez para vi ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 on para perfecta e irrevocable q.
 el derecho llama intervenir de
 7650 reales m. que de puer.^{te} le asignen
 en los bienes muebles y sitios en
 mi pertenencia; ~~anulada~~
 con la obligacion de habitar en
 mi casa y compañía, mantenerme
 sano y en paz a ^{la} ~~la~~ y pagar Medicos
 medicinas, y deudas, y al fin de mi
 vida mi Entierro y un Taciturno
 de ^{la} ~~la~~ ^{la} ~~la~~ por mi alma.

Se perdona la legítima como está en
la ordenación, y la aceptación de la par-
te por los expresados Manuel Be-
nito y Emmerenciano López, que se
hallan presentes a su otorgam.
Y a su cumplimiento. Dada en la
C. de Francisco Carrillo Zapatero y don
torino Juan Antonio Toranzo vecino de
Villanueva.

No. *Antikar. engo 1.º de Março de 1892.*

que nosotros D. Pedro Benavente y D. M.
 Ferrera ~~hemos~~ hemos comprado conyugales y
 vecinos de dicha Villa, por el precio de
 30 a nosotros concurridos por el Ayuntamiento
 de la misma para lo infanzonero
 crypto linage y otorgar, se graba B.ª cer-
 tificando los B.ª vendiendo a favor de Pedro
 Martin y Rafaela Jaque, tambien
 conyugales y vecinos de la propia villa
 la B.ª a saber es un jornal de linage
 poco mas o menos, durante con el B.ª



San de Juan. En las casas situadas en la
Partida de arboles, con la acequia
del Molino de las uvas, tierra de la
O. de San Pedro y Poyo, y el Rio Gua-
balope, franco de impuestos de 540 rs.
con los censales de 1/2 en un compen-
samiento de 1/2 de 1/2.

ff. D. Miguel Benigno y Juan Pineda
Martín, vecinos de Villahermosa.

11.ª Villahermosa 1.ª de Marzo de 1852.

Fue testador D. Ramon Carrillo, y D. Mi-
guel Sancho Archivero, Religioso co-
claustrado, el primero de la Orden
de Mercedarios del Convento de Tara-
zona, y el segundo de la de Capuchinos
de Lima, ambos residentes en la ac-
tualidad en dicha Villa, y Miguel Ben-
igno, Labrador y vecino de ella, con
con la calidad de heredero universal.
sal de su testamento D. Fr. Juan Antonio
Beil tambien Religioso lego co-
claustrado de la Orden de S. Francisco
del Convento de Lima, simul et inso-

lidum, sin revocar los donados de
de nuevo de grado de nombre en bo-
nidad, nuestros legitimos a D. Juan
Garcia, y D. Angel Martinez vecinos
de la Ciudad de Teneal, auentes de
para que por nosotros de puedan fin-
tar o de por su prevenciones y aproba-
o no la liquidacion de estas de nu-
estas haberes de engada hasta de
presente y no satisfactor por el te-
soro, que en virtud del Real Decre-
to de 30 de Enero ultimo ha de prae-
sar la Contaduria de esta Provincia.
Nos si para que hecha y aprobada
que sea dicha liquidacion, puedan
dichos testadores, como en el título
que se va libre en pago de la deuda,
y cobrar en metálico su importe. Nos
si para que con nuestra autorizacion que
se enagenar dicho Creador a las perso-
nas que bien visto les sea, y por la can-
tidad o precio que concertaren, dando
para ello facultad de sustituir este libre
en el caso necesario, y no en otro, como
prometiendo tener por firme de lo que
se supliere, y Antonio, como en el título
de Villahermosa.

42.2

Off. Michael y Juan Simon Martin, occi-
nal delos Martin.

13.2

Ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima
de Lima, Dña. y a requerim^{to} de Blas Bery
a cargo de certam^{to} del Sr. D. Miguel Be-
rry y Salas y a requerim^{to} del Sr. D. Miguel Bery
y Salas, Juan Belmonte, Jefe de la Real Audiencia de Lima,
y Jefe de la Real Audiencia de Lima, y Jefe de la Real Audiencia de Lima,
en el mes de Agosto de 1800.

12^a

7

Los nosotros Pedro Martin y Rafaela
 Jaques Coninger y vecinos de dicha Villa
 de grado &c. Certificamos a.º renuncias
 mos valida y eficazmente a favor de
 Miguel Jaques y Poyo y Francisca Ma-
 na tambien Coninger y vecinos de la pro-
 pia para si &c. a favor de todo el derecho
 que tenemos en esta y pertenencia y que
 nos pueda traer y pertenencias por cual
 quiera titulo, derecho o razon en los cie-
 ros muebles y sitios que fueron propios
 y del dominio de nuestros difuntos Padres
 Miguel Jaques Molina y Sebastian
 Ma Poyo, cuya renuncia hacemos
 por la cantidad de \$920.º vellon, que de
 los referidos conferamos habia recibi-
 do en do. Mientas contina en arado de
 pared y ribazo por la parte de arri-
 ba, que la una contendra la carida de
 medio jornal de tierra poco mas o
 menos, y la otra como una boza de
 arara, situadas en el camino de esta
 Villa y Partida del Horro...

GOBIERNO
DE ARAGON

ter con el Pío con la herencia del qua-
to, y asequia del Molino, franquía de lan-
so y responsabilidad. Con condicion, de
que siempre y cuando los expresados
Dij. Jaques y Poyo, y Francisco Pla-
na no contrayegan las 1920 d. m. queda-
ran de los mismos. Dichos de Plana
con pleno y realadero dominio como
de su pertenencia. Con esto prome-
tamos, no no contrayegan a lo sobe.
Dicho en tiempo ni manera alguna
bajo obligacion que hacemos de nos-
otras personas y bienes d. a. Lange d.

Uff. Blas Allen, Ciprian, y Felis Garcia
Roanero, vecinos de Villanueva.

45. Villanueva 11 de Marzo de 1852.

José Magdalena Casanova, viuda de
Juan Amela, vecina de Lamata del Hon-
cay, Provincia de Castellon, y al prevar-
se hallada en esta de Villanueva, sin
revocar los demás Poderes d. de nuevo
de grado d. a. nombros en tales Poderes.
misos legitimas a D. Jaques Paulo, D.
Jose Poyo, D. Juan Sanchez, y D. Jose
Blasco del Juzgado de paz. a. intan.
de Castellon; a D. Tomas Buxillo del

de Aliaga, a D. Juan Antonio Cabanero
del de Mora, a D. Manuel Blasco y D.
Pedro Poyo Canidica y del numero
de la Indica. de Anag, para Poy
por general. a. a tener por fin.
me y valido d. a. Lange d.

Uff. Manuel Plana Labrados, vecino
de Lamata, y Juan Simon Martin
Escaribiente, vecinos de Villanueva.

46. Villanueva 22 de Abril de 1852.

José Antonio Poyo Villanueva, Carpin-
tero, y Teresa Julian Coringier y su
viro de dicha Villa de grado d. a.
certificado d. a. subteniente a favor
de Blas Villanueva, y Barbara
Castel tambien Coringier y vecino
de la misma, nuestros hermanos
y cuñada respectivas para vi. d. a.
a su vez, por tenerlos por su
cara indivisa y sin partes que co-
memor en esta dicha Villa a la ca-
lla del Agugero, que confrontan con
la tercera parte restante de San-
pan Tompado, con el fin de suar

Escuina y Puerto Martin, Calle que
baja al Portal, y la que viene de la
Placeta; con cargo y obligacion
de haber de pagar annualm. ^{to} 2.
y Gracioso temporalmente vecino de San
nueva y habitantes su derecho, se
re xcaler veinte y dos mar vellon
para por los de ~~temperado~~ partes
de un censo cubible de diez mar
vellon que annualm. ^{to} se paga de pen-
sion por toda la referida casa
y en caso de sublevar su cap.
y en lo demas franca de ^{to}. Por pre-
cio de 560 d. v. a mas del cap. a
dicho censo; los cuales ^{to} de ^{to} de ^{to}
Toda en forma por los Comp.
ya en cumplimiento ^{to} de ^{to} de ^{to}
D. Rafael, y Juan ^{to} de ^{to} de ^{to}
vecinos de Villanueva.

47. Villanueva 25 de Mayo de 1852. 9
D. Martin Martin Barrio, Labandon
y Magdalena Lorenzo, Coning y veci-
no de dicha Villa, de quide de ^{to} de ^{to}
fijados de ^{to} de ^{to} a favor de los
quin ^{to} de ^{to} de ^{to} de ^{to} de ^{to}
ingres y vecino de la de ^{to} de ^{to}
na si ^{to} de ^{to} a ^{to} de ^{to} de ^{to} de ^{to}
de Prado de Salto, con un Canal, que
toda ^{to} de ^{to} de ^{to} de ^{to} de ^{to}
pas mas o menos situado ^{to} de ^{to}
~~en la~~ en la Vega de Roja de
Villa de dicha Villa de ^{to} de ^{to}
y Partida del Intero que con ^{to}
lo uno con lo otro y ^{to} de ^{to}
Ticunas de Bullanas veinte con
los de Antonio Buz y Monteb
Prado de la Subida y Puerto de la
Canalita, franca de ^{to} de ^{to} de ^{to}
de 1208 mrs. los cuales ^{to} de ^{to} de ^{to}
cumplim. ^{to} de ^{to} de ^{to} de ^{to}
D. Juan Simon Martin Amannone y
D. Miguel Ferrero ^{to} de ^{to} de ^{to}
Villanueva.

GOBIERNO
DE ARAGON

48.

Que nosotros Pedro Buj, Manuel Váez, Mig^l Betet,
Juan Vicente, Mig^l Frullengue, Rafael Pérez, ^{Vicente} Rafael
Serrano, Eustaquio Soriano, Juan^{co} Carceller Mariano
Fena, Antonio Gaffagón, ^{Gregorio} María Millán viuda de Juan Herrera
Josefa Millán viuda de Gregorio Caniz, y Antonia Escuin
viuda de Santiago Salera, juntos y de común acuerdo he-
mos convenido, que mediante y que el artículo 129 de la
ley de remplazos de 20 y 21 de Junio de 1851 concede el cambio
de numero entre los mozos de un mismo sorteo, que
a manera de los hijos de los arriba nombrados que
tenga el primer numero, o sea la suerte de Soldado en el
día de su declaración lo cambian o sustituirá Antonio
Perez hijo de Ramon Perez y de Juan^{co} Chorra como
soltero que es y comprendido en este mismo remplazo por
la cantidad de 17 onzas de oro y un vestido regular
pero con las condiciones siguientes: Que recibirá las repe-
ridad 17 onzas en cuatro plazos; en el primero que sea
tres días después de la declaración de sorteo, o sea el 29
de Junio de este año recibirá 6 onzas, y las 11 restantes en
el mismo día de los años 1853, 1854, y 1855, con
mas el seis por ciento de las once onzas rebajando cada
año lo que corresponda a proleta de lo que se le entregase.

[illegible]

te, y estar publicas, francas y libres de
todo censo y responsabilidad. Por pre-
cio de 5400^{rs}. vñ, las cuales & y me obli-
go a la mala vol. & y a su cumplimiento.
Teff. Jari Lirianet, Tenthacero, y Jari Sari-
cho Tejedor, vecinos de Villanueva.

20. Villanueva de la Sierra de 1852.

Jue Hombres Joaquín Villos Belmonte,
de oficio sembrador, y Morica Ayora
Coringier y vecino de dicha villa, de que
se & certificado & vendemos a y en
favor de Daniel Rencos nuestro con-
vecino, para si & a sus sucesores. Una su-
cata de tierra de unas tres horas de
cavida en regadio pero mas o menos
situada en la lantada del Arzobispo
termino de la de Pitangu, que con-
fronta con otros de Ignacio Lanza
con la de Antonio Franco, y senda ve-
cinal; con cargo y obligacion de pa-
gar al Ayuntamiento de dicha villa
de Pitangu de 20^{rs}. vñ. de canon anual
al, y en lo demas franca & por pre-
cio de 7000^{rs}. vñ. a mas de dicho cano.

los cuales & apor & aceptados en for-
ma por el Compravador. Ya su cumplimiento
ento obligamos a las personas &
Teff. Juan Simon Martin Romanenve
y Miguel Serrano vec. de Villanueva.
21. Villanueva, fecha ut retro.

Jue Hombres Daniel Rencos y Mi-
guela Serrano, Clemente Buz y Ma-
ria Canis, Joaquín Colar Canis, y
Joaquina Buz, todos Coringier veci-
nos de dicha villa, a que
nos doy si consue, simul a ino-
lidos vendemos a y en favor de Jo-
quin Villos Belmonte, y Morica Ay-
ra, tambien Coringier de la misma
vecindad, para si & a sus sucesores. Una
cata de nuevas pertenencias situa-
da en los cubos altos de esta dicha vi-
lla, lindante con la de Pablo Red
y Millan, termino de D. Antonio com-
pando y villa y diobas cultas, fran-
ca & por precio de 9600^{rs}. vñ, las cua-
les & apor & y a su cumplimiento.
Teff. Jari Lirianet y Tenthacero y Juan Simon
Martin, Romanenve, vecinos de Vi-
llanueva.

Villalucingo 7 de Junio de 1852.

23. *Pittsburgo* 27 de Junho de 1852.

tenidos lavados y por lavados. La age 2.^a
Teff. José Pérez y Sangre Populoso, y Santiago
Millan Betón, Sillero, vecinos de la
pauente villa de Villanueva -

22. Villanueva 3 de Julio de 1852.

Que yo Antonio Pérez y Ayón, Sillero
de edad de veinte años cumplidos, re-
sidente en dicha villa, a quien doy fe
conozco; sin necesidad de demás testi-
ficaciones de 2.^a de nuevo de quato 2.^a nom-
bre en León. mis legítimos a Ramón
Pérez y Sangre, mi padre, vecino de la
misma, para que por mi de 2.^a reciba
y cobre las 17 onzas de oro que me di-
ante Escritura pública otorgada
ante el Escribano testificante en 31
de Mayo último, me obligue a satis-
facer la suerte de cobrado por cam-
bio de monedas con el oro que le to-
cò en el sorteo ejecutado, como cla-
ral reemplazo como uno de los com-
prehendidos en dicha Escriura; y así me
me pende el crédito del sin por
los de las once onzas que deban satis-

14.
faciame los obligados en la misma Es-
critura en las plazas y forma en ella
estipulados, dependiendo dichas condi-
ciones en poder del Depositario D. Juan
Simón Mañón de esta vecindad, que
nombró al efecto, para que este tal
tenga en su poder a mi disposición,
y caso de que mi herencia falleci-
re en el servicio de las armas que
yo y es mi voluntad que una tercera
parte de aquellas la herede el nom-
brado mi padre, otra tercera par-
te mi hermano Ramón Pérez y Ay-
ón, y la restante tercera parte se
invierte en celebraciones de Misas por
mi alma y obligaciones. Otro si por
la celebracion precisa verbal y de
Conciliacion, y generalm. te a Pie-
tos con facultad de sustitucion. To-
toren por fin de 2.^a obligo mi pa-
dre y bienes muebles y singl.^a de age-
Teff. D. Vicente Pérez, Médico, y José
Sancho, Tejedor, vecinos de Villanueva.

Villanueva de la Reina de Julio de 1852.

Que Horacio Miguel Barro Balfagón
y Benavente Benavente y Benito Corrales,
vecinos de dicha villa, sin necesidad
de dar poder. & de nuevo, de grado de
nombramos en poder. nuestros legítimos
y especial a D. Pablo Sancho, vecino
de Zaragoza, para que en nuestros nom-
bre acepta y firme la Escritura de
ventas a nuestros favores, de una heren-
cia de nueve fanegas de arar por
mas o menos, o lo que fuere llama-
da la pieza honda, sita en el termi-
no de esta villa, confinante con D. Ju-
an Simon Maestre y Molina, Barón de
Salillas, sitio de un canal de la otorga-
ntes, y camino del ex. Convento de San-
to Santo: por el precio de 7000 rs. vn. con
todas las cláusulas & de 100 rs. para
que el expresado nuestro poder. otorgue
y firme una Escritura de compra
de la cantidad de 6.600 rs. vn. a favor
de D. Pederindo Bengua, vecino y
del comercio de dicha ciudad de Zarago-
za, que pagaremos, recopar y enar-

do a nos pidan y cobranlos que sean
obligando a su cumplimiento. Todos los bi-
nes y rentas de nuestras pertenien-
cia en general, hipotecando en espe-
cial la herencia llamada la pieza
honda arriba expresada y confinan-
da con todas las cláusulas de usual.
Finalice, para para todo ello a
bajo obligacion que hacemos de nos.
Tos bienes muebles y sitios de. Large.
Tos. Vicente Barro, Barro, y Benito San-
cho, Tejedor, residentes en Villanueva.

26. Villanueva de la Reina de Julio de 1852.

Que yo D. Francisco Barro, Caballero de
nuestro de la Iglesia Parroquial
de la Villa de Villanueva, residente
de en ella, sin necesidad de dar poder.
de nuevo, de grado de nombramos
en poder. mis legítimos y espe-
cial a D. Juan Antonio Barro, y
D. Jose Maria Barro, vecino de Ma-
drid, para que en mi nombre y repa-
rentes presentes para o de por la



la Direccion Gen^l de la Deuda publica del
Estado, Junta de camara y accionaria^{to}, de
Creditos, Administracion y demas oficinas
que se requirieron en virtud de las leyes
y R^{tas} entonces vigentes, para la conver-
sion en titulos al portador de la Deuda
diferida del Tres por ciento a los seis
meses de credito con interes, y en el
Estatuto de Incorporacion de la Deuda con-
solidada en el Gran Libro del cinco p^o
cientos, y una lamina de Deuda sin in-
teres de mi pertenencia de diferentes
numeros, cantidades, fechas y otros.
Ser de^a. Que si para enagenar los Cre-
ditos de que queda hecho mención, o los
que resulten de por de hecha la con-
version mencionada, por la cantidad
o precio que se concertare a^a. Para
lo cual les doy el mayor espacio de tres
y si no contrasenir a quanto en mi
nombre hicieren y firmaren, obli-
go mis bienes y heredad, habidos y por
haber. Lange &c.
Jof. Juan Suster, Alargados, y Vic.
de Arnan, Banderos residentes en Vi-
llablucengo.

27. La Torre del Torque, Jeronimo de 16^a.
Villablucengo a 16 de Agosto de 1852.

Juan Horacio Tori Plana, y Francisco Car-
tel Coringer, Labradores, y vecinos de la Vi-
lla de Villablucengo, atando yo D^{ho}. Tori esposo de mi mu-
jer y yo la Francisca viuda de la mia, y ambos en
nuestro entero juicio L^l. recordando y cumpliendo todos los tes-
tamentos, codicilos L^l. de nuestros buen grado, haciendo y otorga-
mos el presente nuestro ultimo testamento en la forma
y manera siguiente. Primamente encomendamos nuestras
almas a Dios L^l. Item queremos sea enterrados en el ce-
menterio de la parroquia de D^{ha}. villa, o de aquella en que
ocurra nuestro fallecimiento, con entera calma y reposo a vi-
telo de la misma, y que se celebren por nosotros almas luego
que ocurra nuestro respectivo fallecimiento un trentenario de mi-
sas seguras por la de cada uno celebradas en los altares de
los almas, D^{ho}. Cristo y el grupo de D^{ha}. parroquia, diez en
cada uno, y con la cantidad de cuatro rs. por cada una.
Item queremos sean pagados todos nuestros deudas L^l.
Item preguntados los testadores si dejan alguna heren-
cia al Hospital de Zaragoza, acordamos q^{ue} nada dejaban.
Item dejamos las mandas p^{or} feros, si es que no estu-
en abolidas. Item dejamos por parte y hecho de legiti-

herencia de todos sus bienes: a Rafael, José, Joaquín, Miguel,
Luisa, Francisca, Toribio y María Clara y Castell sus hijos
y hijas, y a los demás parientes de diez sueldos pagados
a cada uno de ellos y de ellos la mitad por bienes raíces y
la otra mitad por muebles, por los sueldos de. y que otro
ni más no caigan, sino lo que por el presente testam-
mento les dejamos, si algo fuere. Item satisfecho, paga-
do y cumplido todo lo por nosotros de partes de arriba di-
scrito y ordenado, de los demás bienes q. nos quedaren vi-
vientes como raíces, créditos, deudas, intenciones y acciones
porde quise recibidos y por ellos, nos nombramos e institu-
mos en herederos universales de todos ellos, el uno a otro,
a saber yo José Clara a mi Francisca Castell, y
yo Francisca Castell a mi José Clara, con la sucesi-
on de que el sobreviviente, manteniendo viudedad, se lo
pueda comer y beber y ^{procurar} distribuir entre los hijos e
hijas q. ^{entonces} nos quedaren por acordados, ~~pero sin José, Tori-~~
~~bio, Miguel, Toribio, Francisca Clara y Castell~~ mudo
a cual más, y a cual menos según su voluntad y parecer
de cada uno, cuando llegue el caso de sus respectivos
acomodos; y si el sobreviviente se casare los otros quita
pase a contraer nuevo matrimonio, en tal caso que-
remos q. todos los referidos muebles bienes sean
distribuidos entre aquellos hijos e hijas q. ^{de los anteriores} ^{comendados} ^{entonces}
estén sin acordar, sacando los valores doble q.

los sugetos, previa la correspondiente tasación. Plano ¹⁷
trabaja en ejecutores testamentarios a honorarios de suertes
tales almas y conciencias, tutores y curadores de suertes
hijos e hijas constituidos en la menor edad a Morcu
Tragun Plano probitono beneficiado de Belmonte, hermano
de mi el testador, y a Morcu Tragun vecino de
la villa de Belmonte; a los cuales L. Vite es cometa
ultimo testamento L. Large L.

Teodoro S. Priante, Lucio Roldán y Samuel Priante y
muchos otros de estos puntos residentes en Villahermosa

28. Villavieja de Boyota 1892.

que nosotros de fran el viaje y Gouera
la Monrou conunges, de modo de
la presente; estando yo dicho, pu
an sino de mi persona, y yo la
Gouera la enfeerna de la mia, y am
bo en nuestro entera juicio (B. re
vocando B.º. de cuando el presente
nuestro ultimo Testamento en la
forma siguiente. Por tanto co
memoramos que nos amamos

Dios & ^{la} flor queramos ser
enterrados en el Cementerio
de esta Parroquia, con entierro
común y ordinario a estos
costumbres de la misma, y q.
se celebre por nuestros al-
mas tres trisintenarios de in-
tercecos por las ~~almas~~ de ca-
da uno de los q.
nuestros muertos, celebra-
deras en todas las cosas de que
se en el Altar del Posario de
esta Parroquia, con la can-
ción de 4 r.^{as} por una. Quere-
mos sean pagadas todas
nuestras deudas. Quere-
mos se libere al Hospi-
tal de Zaragoza, y si dejen
las manos forzadas. Deja-
mos por parte y de cada de

legitimada de todos nuestros bie-
nes a Roberto, Jayme, Juan,
Manuel, y Juan. con sus hijos y
nuestras nietas hijas, y a
los demás parientes. Quere-
mos q.
nuestros yagueros, a cada uno
la mitad por el día y la otra
mitad por muebles, con los
materiales. Quere- satisfechos
pagados y cumplidos todo lo
por nosotros. se quiere se can-
ce si quisieros y ordenado, de lo
suma buena que nos queda
sea en muebles como otros.
nos nombramos en herencia
nuestros el uno al otro,
para que el sobre viviente lo
go y si quisieros de ellos a su vo-
luntad, tanto a los hijos q.
nos faltan por sucesores.

Que antea el Excmo. y lgo. infuente, para-
 cieron Manuel Alvar, y Maria Vicente, Sabian
 Juras y M.^o Juan Alvar, respectivamente con-
 juges, padres, yerno e hijo, vecinos de la Villa de
 Jorbaire, a quienes se cargo, y dijeron: que
 por escritura otorgada ante el Excmo. testificante
 bajo el dia 27 de mes de Nobre. de 1840. los expresos
 los Manuel Alvar y Maria Vicente, Senaon
 y Senaon en la vida de sus hijos a todas sus hijas
 a favor de los nombrados Sabian Juras y su mujer
 M.^o Juan Alvar, quienes la aceptaron en tal
 de forma; y considerando las dificultades que a
 todos se ofrecen para cumplir las cargas y condi-
 ciones que se imponen en la calidades escritas
 y otras causas que en si revocan, tenian se
 suelto de comun acuerdo revocadas; y poniendo
 lo en ejecución de su libre y espontanea volun-
 tad, otorgan: que revoca, o anula en todas
 la expresada escritura, con sus condiciones y calidades



GOBIERNO
DE ARAGO

la citada enajenación, como si hubiera ni otorgada
ni hubiera sido, y quieran que así se anote en
ello para que siempre conste, y no puedan los otor-
gantes ni sus sucesores alegar jamás por un
nun concepto. Y si en cumplimiento obligan sus
personas y bienes &c.

Testigos: Don Simón Martín y Roque Mateo, sendos
en Villanueva.

34. Ita. ut retro.

Que ante mí el Cmo. y testigos infrascriptos pa-
recieron Señor. Alejo y Pura, de estado solteros, ma-
yor de 24 años de edad, hijo de sus propi-
os padres y abuelos, y familia Altavos, tam-
bién solteros, menores de 24 años, asociados, y que
con Ignacio Irujo en tío, y esta con Man-
ro Altavos, y Maria Vicente, sus padres,
todos naturales y vecinos de la Villa de For-
tane, á quienes soy fe conozer, los males
concediendo á los dos primeros la licencia

21
que previene la R. Magistración de 28 de Abril
de 1803 para lo infrascripto otorgar, de J. también
doy fe; y en uno de ellos, dijeron: Que han determina-
do casar. Matrimonio, pero por ciertas causas
que por ahora le impiden, quieran obligarse por es-
ponsales de futuro, á fin de que ninguno de ellos pue-
da contraer Matrimonio con otra persona, y por tan-
to en la mejor forma que proceda en derecho,
y penetrados de su derecho y deber por el con-
cepto expresado, libre y espontáneamente, otorga-
que mutuamente se prometan y dar por
hecho la casarse por espousales de presente según di-
ce el artículo de trata, luego que obtuviere la licencia absoluta del señor de la
curia en que se halla, y que ninguno en ning-
una ni concepto otorgar, y casarse con otra per-
sona sin consentimiento escrito al otro, sin que
puedan alegar tal contrato. Y á fin de que conste
los datos y condiciones que han de regir en dicho
matrimonio otorgan la siguiente explicación.
Que el señor de trata otorga, toma de lo ante al
matrimonio, y todos sus bienes, que el señor de trata



Muñoz y Muñoz: haviendo donacion inter vivos de parte
te a dichos Laxafin Alegre, y su hijo en hijos, de la
mitad de los bienes que posee y le pertenecieren por
su consorcio; y la citada Maria Vicenta, tambien
haviendo donacion a los mismos de la otra mitad que
posee la misma esposa, le corresponden, y para después
de su dia, y los de dicho Laxafin en estado, sin que
quede hacia otra disposicion, o no ser por sus ^{o por el Laxafin y su hijo} ~~condiciones~~, que han de vivir todos los expresados con
los hijos que tuvieran o tuvieran, en una propia
casa y compañía, comiendo, bebiendo, vistiendo y
calzando de común, y en la misma forma de
sueño y medicina, las deudas que haga en la casa, y las
que pudiesen venir hacia el subsistimiento de los
mantenimientos; trabajando unos y otros y gobernando
la casa para su sosten y aumento; pagar los en-
teros de estas y los otros gastos; y cuando llegare
el caso del aumento de los hijos y los mantenimientos tu-
vieran o tuvieran, si vivieren y trabajaren en casa, darles
600 reales a cada uno y la mitad a los hombres en
los años en dichos o con que lo valga; y más de
largo 723 d. a Laxafin Laxafin y Maria Vicenta y Laxafin

22
lo que ha existido en dicho dicho Laxafin, de go-
zo el ~~Laxafin y su hijo~~. Que si el mismo muere antes
de verificarse este matrimonio deje a dicha su hija
en recompensa del amor y fidelidad que la propia
la mitad de sus bienes, ^{o la misma} y si muere antes de dos años de
realizado sin hijos, y que se leasuran al primero
que tuvieran, y sino a los expresados dos años, re-
vuelto a el derecho de ciudad y villa no posea a
otras personas; y que la otra mitad de bienes se
caso entonces en Laxafin y Juana Alegre, y Laxafin
Díaz, o en su herencia, sus hermanos y sus pro-
prios iguales partes. Y en cumplimiento de
test. Antonio M. Castro y Roque Mateo.

32
Hra. int. actas.

Que yo Laxafin Alegre, mayor de 24 años, de esta
del reino, soldado del Regimiento Inf. de pa-
lla Reina. 16, natural de la Villa de Fortin, y
acidentalmente hallado en esta de Villalba-
engo, a quien soy fe congo, en virtud de la
nuevo nombre en Laxafin Micaela y Laxafin M.

tasas e Ignacio Intue, vecinos de Fontanels, a
D. Tomas Durillo y D. familia Membrera
del Juzgado de Aliaga, y D. Manuel Blasco de
la Rubiense de Zaragoza, para que juntos o
de por si, acten con testigos que no valian de
5000 rs. para finis verbales y de familia
cion, y a pleitos generalmente. En un
plimiento obligo todos mis bienes &c.

Testigos Amalmo Martin y Roque Mateo.

33. Villanueva 21 de Setie. de 1832.

Yo D. D. Joaquin Velasco Belmonte y
Morica Ayona, Coningues y vecinos de
dicha Villa, estando dicho Joaquin en
pauco de mi persona &c. en nuestro sa
ro y entero juicio &c. revocando todos
los Testamentos Cobidos &c. de nuevo, de
nuestro buen grado &c. hacemos el pre
sente en la forma siguiente. Prim. en
comendamos nuestras almas a Dios &c.
Incensarios sea enterrados en el Con
tario con Entierro comu, y que recien
bien por nuestras almas luego que se

unifiquen nuestras respectivas muertes
siete Minus acadas por la de cada uno
y con la caridad que se comiscasen. Incensarios
nos sean pagados todos nuestros deudas.
Nada dejamos al Hospital de Zaragoza,
y si legamos los mandas pias fonsory.
Dejamos por parte y derecho de legiti
ma fonsal a todos nuestros hermanos
sobrinos y parientes &c. Diez sueldos fons.
a cada uno, la mitad por bienes sitig,
y la otra mitad por muebles, con la ma
de &c. Interpacho pagado y cumplido to
do de arriba dispuesto de los demas bi
nes que no quedaren en muebles can
sitos, Creditos &c. que convierten los sitos
en una casa cuyo valor es el de 960 rs. en
cuyo paccio la compramos, nos nombra
mos e instituyendo en herederos unidos
nos de toda ellos el uno al otro, por
na que el sobreviviente haga y dispon
ga a su voluntad. Ejentores el Albalde y
Cura Parroco que actualmte son y seran de
esta Villa, a los cuales &c. Este es nuestro
ultimo Testamento &c. Larga &c.
Eoff. Joaquin Pedro Eximo, Tejedor, y Pablo Ochoa y
Alcalde, Abalme, vecing de Villanueva

34. Villanueva 27 de Setiembre de 1852.

Los señores Miguel Sangu y Rojo, y Juan
civica Plana, Coringier y vecinos de dicha
villa, de grado &c. certificada &c. unde
nos a favor de Miguel Rojo y Hermanos
y Juana Vicente, tambien Coringier mu-
chos convecinos, para si &c. a saber de
una casa con un cuarto interior de ella
que tenemos en la calle alta de la rep-
rada villa, lindante uno con otro y to-
do junto con otra casa de los señores
nos, para de D. Miguel Temporado y
sta, culiero y calle publica, fran-
ca de todo censo &c. Con precio de 9000
vellon, los cuales &c. y nos obligamos
a eviccion plenaria de cualquier
mala voz &c. Ya su cumplimiento &c.
Jef. Mariano Obis, vecinos, vecinos a
Cuchero, y Andres Martin Roman
nuevo vecino de Villanueva.

35. Villanueva 3. de Setiembre de 1852.

Los señores Francisco Tullengue y Ra-

mona Temporado, Pasquino Tullengue ²³ i
Inocencia Riquier respectivamente Coringier
Miguel Tullengue, y Pasquino Franco de
vita, todos vecinos de dicha villa, simul
et in solidum de grado &c. certificado &c.
sendenos a favor de Pasquino Tullengue
nuestros convecinos, todo el derecho parte la
y pension que tenemos en la casa y pen-
sion que fue de los señores Tullengue y Pasquino Riquier, para si &c. a saber de
una casa, sita en la calle
de del Arguero de esta villa que con-
fronta con la del señores Pasquino
Franco Benito, con otra de Pasquino Eja-
que y Balaguer, y dicha calle, con cen-
so y obligacion de pagar a la Corporacion
del cuerpo de esta dicha villa, 69 de mon.
val. de anual pension, y en caso a liti-
cion en la capital, y en lo demas francat.
Con precio de 6800 vellon a mal del Cap. de
dicho censo, los cuales &c. Aceptada &c.
Ya su cumplimiento &c. Sangu &c.
Jef. Juan Simon Martin Roman
y Rafael Pastor y Belmonte, para
sus vecinos de Villanueva.



GOBIERNO
DE ARAGON

Do á ello presentados por Testigos Juan
cisco Cancellen, Zapatero, y Ramon
Sorianos Danova, Esquilados, vecinos
de Villanueva.

38. Villaxelugo 22 de Octubre de 1852.

Que Abogados Vicente Puente, y Sangüineta
Julve Coringos y vecinos de la Villa de
Lacañada, y hallados en esta de Villan-
luengo, á quienes soy fe conocido de que
soy C. certificado de verdaderos à favor
de Mariano Perez y Rojo, y Maria
Braz tambien Coringos y vecino de es-
ta de Villanluengo, para si á va-
ser es un trazo de tierra de un fan-
y un cuarto de cavida mas ó me-
nos cerrado de pared, sito en la Par-
tida la Teradica Terrub. de Lacañada,
que confronta con tierras de la Ma-
ria de la Granja, y las de los Comps.
franco al Por precio de 29 d. 8 v. m.
los cuales al apoca al. Ya su comprim.
Doy por Perez y Sangue, y Rafael Ayora
vecinos de Villanluengo

39.

39. *Pillanzen* 28 de Octubre de 1852. 25

25-

plimiento de ^a Larga &c.
Ej. Juan Poyo Benedito, Aspietario,
y D. Antonino Escobedo la Botica
rio, vecinos de Villanueva

do Villanueva, fecha en retro.

Que los señores Lambertio Escuder y Bar-
saca Bay, Coninget y vecinos de la Vi-
lla de Sinebrava, Pascual Bay y Vi-
ta Bay hermanos, solteros, mayores
de veinte años de edad, naturales de
la de Lacanada de Benatandur, re-
sidentes, el primero en esta de Villan-
ueva, y la segunda en la de Morqu-
xuela, sin revocan los demás pones
nombramos en tales a dicho Pascual
Bay nuestros hermanos, a D. Tomas
Buxillo y D. Camilo Muniera Pro-
curadores del Juzgado de Alago a
D. Agustín Ro y D. Mariano Indal-
Canvidico y del H. M. de la Audiencia
de Zaragoza, para cobrar cantidad
que no exceda de 8000 d. celebran
juicio verbal y de conciliación
y generalmente a Pcytor. Ya tener
fiene y valido perpetuo. Todo

26
cuanto en virtud del presente hicierint
obligamos nuestra Persona y bienes
Ej. Amelmo Martin Aramunne y Jo-
quin Poyo Calpagan vecino de Villanueva
Villanueva, fecha en retro.

Que yo Joaquin Poyo y Calpagan, viudo
de Maria Millan, vecino de la Villa
de Villanueva, sin revocan los de-
mas pones &c. nombro en Pcyor misle-
gitimo a Miguel Poyo, varón, veci-
no de Valencia, para que en mi nom-
bre y representación &c. perciba y cobre
de las Cajas del Tesoro, o de quien corres-
ponda y sea necesario los haberes
que me corresponden como Soldado inválido
de a diez años, dando y firmando la
recibo que se le reclamen, para lo
cual &c. así como también para liqui-
dar y examinar los cuantos que me
pertenecian, con tal que no excedan
de la cantidad de 5000 d. vn. Ya tener p.
fiene &c. obligo mi Persona y bienes &c.
Ej. Amelmo Martin Aramunne y Pa-
scual Bay Pastor, presidente en Villan-
ueva.



22 Villanueva 31 de Octubre de 1852.

Que el Sr. D. Manuel Escobedo, viuda en
segundas nupcias de Tomás Millán, Ma-
nuel Moncaxate y Rufina Sazano
Coringa, vecinos de dicha villa, de mes-
tas buen grado &c. certificador &c. vende
nos a favor de Joaquín Truero Villan-
ya, y Joaquina Colón, También Coringa y
vecinos de la misma, para sí &c. a sa-
ber: Un Bancal en arriendo, de hona y
media de anas por más o menos, si-
tuado en la Pareda de la Montaña
sa de este término, que comporta con
terreno de Joaquín Truero Pucila, la
de Ignacio Piquen y Sazano, acopia de
Molino de Antonio Pulve, y el río, fran-
co de censo y responsabilidad, y sin obli-
gación de componer dicha acopia por
vez de cuenta y cargo de dicho Molino.
Por precio de 876 d. m., los cuales &c.
y a cumplimentar &c. Larga &c.
Tej. Juan Escobar, Tejedor, y Leon Sazano,
Labrador, vecinos de Villanueva.

23 Villanueva 7 de Mayo de 1852.

27

Que el Sr. D. Lorenzo Hager, y Pascuala Bay
Coringa, Labradores y vecinos de dicha villa,
estando sanos &c. en nuestros enteros juicio,
fiamos memoria &c. revocando &c. Lasimo
el presente nuestro último testamento,
en la forma siguiente. Queremos encomen-
darnos nuestras almas a Dios &c. Queremos
sea enterrado en el Cementerio de la
Parroquial donde anexas nuestras almas
Te, con Entierro como a estilo de la mi-
ma, y que se celebren por nuestras al-
mas luego que se verifiquen nuestras mu-
ertes un Tricentenario de Trina serado
por la de cada uno en donde se puedan
hacer celebras, y con la cantidad acor-
dada. Queremos sean pagados todos
nuestros deudas. Queremos de limosna
al Hospital de Sanag. Queremos de
Trigo cada uno y por una vez. Queremos
no dejarnos las dos mandas por personas
establecidas por el Sr. D. D. Queremos
nos la legítima foral de todos nuestros
bienes muebles y fijos lavidos y por ha-
ver a Teresa Hager hija de mi el otorgante
Te, y de Pascuala Sazano mi esposa
mujer, a Manuel, Villanueva, Labrador.

nia Dolores Domingo y Boy, hija i hija de
Difunto Manuel, y de mi la otorgante
cuales Boy, y a las demas parientes
de mi hijo, pag. a cada uno, la mitad
por bienes ritos, y la otra mitad
por muebles, con los cuales de. satis
fecho pagado y cumplido de. ellos dema
siones que nos quedasen, a concepcion de
cincuenta libras valen. que yo el otorg.
donde no hayen mi reserva, para nom
brarme i intervenir en herederos uni
versales de todo ello a Manuel Do
mingo Boy, y Juana Maria Moncena
y Esconigueta Coningos nuestras hijas
y una vez regentadas en cuya compa
ñia, con obligacion de que al te
mpo de acomodarse los referidos
Pablo, y Maria Dolores Domingo sus
hermanos les haya de dar ~~en~~ en
plazo en bienes o muebles, al prime
ro cuarenta por, y a la segunda ve
inte. Nombramos en Ejecutores al Con
y Alcaide de esta Villa de. Este es nues
tro ultimo Testamento de. Lange de.
Jefe Jori Posa y Langua, y Juan Simon de.
Sus vecinos de Villalbuena.

Villalbuena 8 de Noviembre de 1852.

28

Jue noteros Alejandro Serrano de oficio
Cuchacero, y Maria Cayetana Coningos, ve
cinos de dicha Villa, de quales de. certifica
dor de. vendemos a favor de Francisco Tan
Marque y Ramona Temprado tambien con
ingos y vecinos de la propia, para si de. a
saber es: Una Casa de Tejera de un jornal
de cabida poco mas o menor, situada en
la Puerta del Rocino Termino de la mi
ma Villa, lindante con Rafael Posa y
Calvo, Miguel Serrano, y Bartolome
Temprado, franca de. Por precio de dos
reales vellon, los cuales de. apoca de. y
nos obligamos a la mala voz de. Para
cumplir de. Lange de.
Jefe Juan Simon Martin, Alvarado, y Con
stantino Posa, Labradores, vecinos de la Vi
lla de Villalbuena.

Villalbuena 9 de Nov. de 1852.

Jue noteros Francisco Castel y Millan,
y Claudia Camarero Coningos, Labrado
res y vecinos de dicha Villa, de quales de.
certificador de. vendemos a favor de E.
dos Villalbuena Julian, y Ramon Maria
Tambien Coningos y vecinos de la mi
ma Villa.



una, para sí & a sus sucesores. Una Casa que
tenemos en la Calle de los Huecos de la
propia Villa, lindante con la de Manuel
el Hagen, otra de Placido Soriano de
nuevo, la de Tori Oros por la espalda y de
esta Calle por el frente, con cargo de pa-
gar al porcedon que es y era del Rio de
gado que fundaron Antonio Suncas y
su mujer Maria Haines, catonce re-
les de mans. vellon de censo anual, y
en caso de lincion el capital correspondi-
ente, en lo demas suaves de otro quava-
men y responsabilidad: Con precio de 1980
vellon, a mas del capital del expuervado cen-
so, los cuales & a poca & a no obligame-
a la mala voz & a su cumplimiento & a
Jeff. Francisco Cancellor, Lagatero, vecino
de Villanueva, y Domingo Cancellor
soltero, tambien Lagatero resid. en ella

26. Villanueva 18 de Nov. de 1852.

Que ante mi el Escribano y Testigos abajo
nombrados pasaron personalmente
Pedro Martin y Rafaela Sargue, Sarg.
Martin, y Sarguina Temporada Sarguina

29
Martin, y Maria Martin, Francisco
Maxim Serrano, y Juana Martin, res-
pectivamente conyuges, vecinos de dicha
Villa, D. Juan Vicente, y Blas Betis de
la misma vecindad, Tutor y Curado-
res Testamentarios de la Persona y bie-
nes de Francisco Martin y Soriano me-
nor de edad, los cuales Dijeron que por
la muerte intestada de Sarguina Mar-
tin y Dorocea Sargue de los referidos Pe-
dro, Sarguina, Francisco, Maria, y Juana
Martin y Soriano havian quedado he-
rederos de los bienes de la pertenencia
de aquel, y tambien de los de su difunta
Madre Maria Antonia Soriano en la
forma que dispuso en su Testamento oje-
gado ante el Excmo. la presente Testifi-
cante bajo el dia 2.º de Abril del año pa-
sado de 1850, a que se referian; y a fin de
que en todo tiempo constare lo que a ca-
da uno havian tocado y correspondido
en la particion amistosa que como a her-
manos tenian hecha, otorgaban el acto
del tenor siguiente: = El Pedro Martin y
su mujer Rafaela Sargue adjuntaron

con pleno y verificado Gobierno una
su situacion en la Calle nueva de estas
Villas, lindante con las de Pedro Bayo,
Alfaro, Jose Valfagón Inafulla, y dicha
Calle: = El Boquin Martin y su mujer
Boquina Temprado, un Canal de medio
journal de tierra en regadío poco mas
o menos, que es el más bajo de la En-
cata contigua al Molino Laximero
de Propia, con los Regales de los del ri-
bazo de arriba, y la tercera parte de
la Cavata y el peso correspondiente pa-
ra entrar y salir en ella, que dicho
Canal confronta con lo restante de
dicha Huerta, y el Pío de Lacañada.
El Boquin Martin y su mujer Maria
Martin una casa situada en la Pla-
za de los Arcos de la presente Villa,
que confronta con las de Boquin San-
cho, Juan Jose Martin, y dicha Plaza.
Tiene un Cuero de medio journal de tier-
ra en regadío poco mas o menos de la
referida Huerta, y está señalado, des-
de la esquina de la Cavata hasta el lu-
bo del Molino, y de la acequia del mis-

mo Molino, hasta el Canal de Boquin
Martin arriba expresado: Tiene otra ter-
cera parte de la referida Cavata san-
do situada en ella a los demas herma-
nos participes: Tien Cuero de tierra en
regadío de un journal poco mas o menos,
situado en la Partida del Piranico de
este termino, que confronta con tie-
rra de Boquin Martin Bertr, Miguel
Laximero, Tomas Piner, y Pina de la Ca-
ñada de Juan Dier. = El Francisco Ma-
rin y su mujer Juana Martin otro
Cuero de medio journal de tierra en re-
gadío poco mas o menos de la citada
Huerta, señalado desde la esquina de
la Cavata al Canal gordo, y derecho a
la hita del Peral, que confronta con la
acequia del Molino, y Huerta de Luis
Lacra: Tiene la tercera parte restan-
te de la Cavata con el peso correspon-
diente para entrar y salir a hacer de
uno de ella: Tien Cuanto de journal de
tierra en regadío, sito en la Partida
del Pique de este termino, que conf-
rona con el Pío de Lacañada. Con comen-
zo en que la nombrada Boquin y Juan

circo Olavin han de dejar para el
agua a Baguin Martin para segun
el Carnal que se le ha adjudicado
en la sobredicha finca, por la parti-
cion del terreno que respectivamente
se ha señalado a los mismos. Final-
mente al menor Francisco Martin
adjudicaron catorce onzas de oro en
metalico, en pago de la parte de bi-
enes que corresponden al mismo, las
cuales quedan depositadas en poder
de los nombrados tutores y cura-
dors del propio menor hasta que
tome estado, o salga de la menor-
edad, quienes se obligan con sus bi-
enes a responder de ellas. Ya su cum-
plimiento & Lanza &.

Teff. Rafael Serrano, Torrens y Ju-
an Simon Martin, Romanos
vecinos de Villalbuena

27. Villalbuena 6 de Diciembre de 1852.

Jos. Novatos Ivi Molina y Baguin Rev.
noso Coringos y vecinos de dicha villa
de grado & certificadores & vendiendo
a favor de Francisco Pastor y Sano.

no y Vicenta Alegre tambien coringos
y vecinos de la propia para si & a su
sea es un jornal de Tierra en secano,
poco mas o menos, situado en la Parti-
da de la Canaleta termino de la pro-
pia villa, que confronta con Tierras
de Urbano Rucos, de Nicolas Proyo
y Salas, otras de los compradores, y
Barranco de la Canaleta, francos de
Por precio de 3000. rs., los cuales se
aprecia & a. Ya su cumplimiento & a. Lanza
Teff. Custodio Soriano, Equilador, y Jose
Valfagon y Casulla, Alfrangateros,
vecinos de Villalbuena.

28. Villalbuena 15 de Diciembre de 1852.

Ante mi el Escribano y Testigos abajo nom-
brados presenciaron personalmente de una
parte Mateas Pallares, viudo de Ma-
gacita Pambles, vecino de la villa de La
Glesuela, y Tayme Pallares ^{su hijo} y de otras Lo-
renso Rojas y Barcnala Bay Corin-
ger, vecinos de la de Villalbuena, y Ma-
ria Dolores Domingo Boncella, hija
del difunto Manuel, y de la esposa

Pavenala Bug, las cuales defensor:
 Que para el Matrimonio que tenían
 tratado y esperaban fuese concluido
 solemnizado ante suertes Santa
 Madre Gloria entre los dichos Tayme
 Pallavic y Rambla, y Maria Dolores
 Dominga y Bug, habían pactado, conve-
 nido y ajustado la Capitulacion Ma-
 trimonial, que otorgaban en la for-
 ma siguiente. = Primer el referido
 Tayme Pallavic trahé a este Matri-
 monio su Razon y bienes, mue-
 bles y sitios, habidos y por haber, y
 su Razon Maria Pallavic le dá y
 manda por su parte, y la de su di-
 chuta Madre Mangarita Rambla
 ciento sesenta libras valencianas
 pagadas de presente con las fincas
 de su pertenencia siguientes = Dos
^{de un fin} ^{propias o meno}
 suertes de tierra situadas en la
 Partida del casaral de la Ejencia
 termino de la Ygluela, que con-
 son de senda vecinales y tierras
 de Manuel Carbo. = Segundo formal
 de tierra propias o meno en la
 Loma gorda de dicho termino, con.

32
 frontante con tierras de la villa y
 otras del mandante. = la mitad del
 sueldo que pague en el tanto del mis-
 mo termino, pendiente con la otra
 mitad, y tierras del mandante. = La
 mitad de la tenada, al sueldo del pro-
 pio pueblo, que compare con la otra
 mitad, y tenada de Vicente Sanchez.
 El pacto, que si los contrayentes vi-
 ven en ~~la~~ la casa y compañía del
 mandante Matias Pallares, este
 les manda de presente la mitad de
 dicha su casa, y reparamos, dicha man-
 da sea al fin de sus dias, así como tam-
 bien toda la casa, si no requiera del ^{del sueldo} ~~del~~
 sueldo, Matias Pallares hermano
 no del contrayente. = Por lo sume-
 parte la expedida Maria Dolores Do-
 minga, trata a este convenio su pen-
 sión y bienes, muebles y sitios, habi-
 dos y por haber y su padre político Lo-
 renso Hagen, y su madre Pascuala
 Bon le dan y mandan, noventa libras
 valencianas por parte de padre y ma-
 dre pagadas de sueldo como

7. Se manda la ~~entrega~~^{compra} de la contraya para el Bux a su hija
por parte de padre y madre una cédula ala p^anta las singlas
de dos jornales poro mas o menos con frontante con el tropedazo
de tema de Maximo Domingo ~~paga~~^{se} igualala misma
por otra continua de Vicente Cruz y con paso vecinal
se hacen manan con hips al primero que tengan
y sin ellos a los dos años.

le muree aly. a by contrary, sin hids a. a by
beende of, a portan buelman aly mandant, y
en su defecto a su herienty aro.

Jeff. Juan Simon y Love Pacer y Sangre
Hoy se contraen el matrimonio.

На 12 апр

Don Antonio Joaquín Molina Gil, y
 Ana Valfagon Coringas vecinos de dicha
 Villa á quienes de fe conove, estando
 con buena salud de en nuestros entera
 juicio & recordando todo los testam
 tos & de nuevo, hacemos el pre
 sente en la forma sig. Te. Prim. tenes
 mandamos nuestros almay á Dios &
Queremos sea celebrado en el comen
 tario de esta Parroquia, i de aguda
 en que se una nuestro fallecimien
 to, con Eutercio con un á estilo de la
 misma, y que se celebren luego que
 se verifique nuestra muerte ^{por el alma de cada uno}
 un inventario de bienes hereditarios, en don
 de se puedan hacer celebras, y con
 la cantidad de set. m. por cada uno.
Queremos sean pagados todos nuestros
 legítimas deudas. Nada dejamos al
 Hospital de Sanag, y si dejamos las
 dos mandas por establecidas
 por R.º orden. Queremos que los no
 por de nuestros no establecidos

una capa de paño negro nueva que yo
el otorgante, me, se vendan, y su im-
parte se invierta en cosas por me-
tas cosas y obligaciones. Dejamos
de guerra especial a Maria de Mo-
te Santo Molina y Valfegon nues-
tro hijo soltero, con cuarenta libras
valencianenses para su aseo solo en
divino o efector. También dejamos por
parte y dno. de legitima fonal de
todos nuestros bienes a Antonio Do-
mingo, Maria Prosa, Agustina, Jo-
quina, y Maria de Monte Santo Mo-
lina y Valfegon nuestros hijos e hi-
jas, diez sueldos pag. a cada uno, la
mitad por sitio y la otra mitad
por muebles, con los cuales d.ª. Item
satisfecho, pagado d.ª. de los deudas
deudas que no quedasen por muebles
como sitio, credito d.ª. por nombrar
nos e interinios herederos unidos
valer el uno al otro, con condicio-
de que aquellos deudas que quedasen

ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO

35
al fin de los dias de amor, han de re-
ciben precisamente a Miguel Mo-
lan y Julian y Joaquina Molina con
ingresos nuestros ganos e hijos, en cuya
compañia viviendo con la circunstan-
cia de que estos han de ~~con~~ habitar
siempre en nuestra casa y compañía
nos han de asistir y servir en todos
nuestros trabajos y necesidades, y si
por cualquiera causa que pueda ocu-
rir se separasen de nuestra casa y
compañia o los hubiesen novatos los
otorgantes, ~~entonces~~ solo sacarian
de ella el dote que hubiesen ^{recibido} ~~entonces~~
~~esta~~ Del mandado en lavamiento a do-
ña en la especie q.º se hubiese ~~tenido~~
Miguel, y de esta ^{se} pero que manda-
mos a nuestros hijos Joaquina, ^{recibido} ~~esta~~
mismo, en divino o efector que lo valga
Episcopo Santiago Pastor mayor, y Pa-
pad Pastor y Propo vicario de esta villa.
nos cuales d.ª. Este es nuestro ultimo tes-
tamento d.ª. Lange ^{de}
Tiff. Cantabon Pastor, ^{de} ~~esta~~ Lange, Pa-
yo vicario de villa.

GOBIERNO
DE ARAGON